



Hojas:	No. 1 de 05
Número de Auditoría:	10/2021
No. de Resultado:	01
Monto fiscalizable:	\$0.0 (miles)
Monto fiscalizado:	\$0.0 (Miles)
Monto por aclarar:	\$0.0 (Miles)
Monto por recuperar:	N/A

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 AI Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

INCUMPLIMIENTO EN LAS ESTRATEGIAS PROGRAMADAS DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL EJERCICIO 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES DE LA ASEA.

Vertientes: Eficiencia y Eficacia.

DEBER SER.

De las atribuciones determinadas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, en materia de transporte y almacenamiento de hidrocarburos, corresponden las siguientes:

REGLAMENTO Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el DOF el 31 de octubre del 2014

Artículo 17.- Al frente de cada una de las direcciones generales habrá un Director General, quien asumirá su dirección técnica y administrativa; será el responsable de su correcto funcionamiento y será auxiliado por directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

Artículo 18.- Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

V. ..."Proponer a su superior jerárquico el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de la Dirección General a su cargo, así como ejercer el presupuesto autorizado...

XVIII. Resolver los asuntos, actos administrativos y demás relativos a sus atribuciones y ejecutar los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes...

Artículo 28. La Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento tendrá competencia en materia de transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión y descompresión de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo; enajenación, comercialización y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

CORRECTIVA.

El Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA, en coordinación con Director General de Gestión de Procesos Industriales, deberá evidenciar con la documentación correspondiente, los avances o en su caso, la conclusión de las "GUÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS, MODALIDAD REGIONAL Y PARTICULAR". Lo anterior, con corte al 31 de diciembre de 2021.

PREVENTIVA.

El Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA, deberá instruir, por escrito, con el acuse de recibido respectivo, firma, nombre, cargo, fecha y acuse de recepción, al Director General de Gestión de Procesos Industriales y las personas servidoras públicas, encargadas de proponer, dar seguimiento y supervisión de las las metas programadas en el POA de la DGGPI, a reforzar o implementar los controles internos que asegure su cumplimiento efectivo.

En particular, en asegurar que se lleven a cabo las acciones conducentes que permita lograr la conclusión de la "GUÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS, MODALIDAD REGIONAL Y PARTICULAR".

En relación a lo anterior, evidenciar a este OIC los mecanismos de control implementados o reforzados para la ejecución, seguimiento y supervisión, que aseguren el cumplimiento, eficiente y eficaz de las metas que se programen para los ejercicios subsecuentes que son competentes de la DGGPI.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Cabe destacar, que las atribuciones descritas para la Dirección General de Transporte y Almacenamiento, le fueron delegadas a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, conforme a lo siguiente:

ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2017.

Artículo 1o. Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Aunado a lo anterior, la Ley de Planeación dispone lo siguiente:

Artículo 3.... "Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados..."

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece lo siguiente:

Artículo 24. La programación y presupuestación del gasto público comprende:

I. Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Federal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación;

Artículo 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:

III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;

AL DESEMPEÑO.

Se recomienda al Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA, en coordinación con el Director General de Gestión de Procesos Industriales y personas servidoras públicas adscritas a esa Dirección General, establecer para subsecuentes Programas Operativos Anuales, estrategias y acciones que sean alcanzables de acuerdo a los recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución y en apego a marco normativo asociado al mismo, y a sus atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La presente Cédula de Resultados definitivos es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental y/o información que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma.
30 de noviembre de 2021

Fecha compromiso de atención.
16 de febrero de 2022

Mtro. Felipe Rodríguez Gómez
Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 A| Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone lo siguiente:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

SER.

Del análisis al cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Anual de Operación (POA), de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI) de la ASEA, estableció para el ejercicio 2020, dos estrategias y nueve acciones puntuales; Al respecto de la revisión al avance de las mismas, se detectó que la DGGPI reportó no haber dado cumplimiento al 100%, las dos acciones puntuales, siguientes:

1. La **acción puntual 1.2.2.** "Actualización de la Guía en materia de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental", tuvo un avance final reportado del 60%.

2. La **acción puntual 1.2.4.** "Dentro de las Guías que se elaboren y publiquen en materia de impacto ambiental, riesgo ambiental y forestal, se incluirá el tema de preguntas frecuentes", con un avance final reportado del 40%.

Al respecto la DGGPI, mediante Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2095/2021 del 12 de noviembre de 2021, manifestó lo siguiente:

- Para acción puntual 1.2.2.- "Debe considerarse que en lo que compete a esta Dirección General, concluirá la actualización de dichas guías, sin embargo, posteriormente se requiere un proceso de socialización de dichas guías con otras direcciones generales, quienes de igual manera resuelven trámites de impacto ambiental. Concluida esta fase, dichas guías deberán, enunciativo mas no limitativo, someterse a dictaminación jurídica y en su caso publicación, por parte de la Dirección General de lo Consultivo, perteneciente a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Agencia Nacional; por lo que, los procesos

Ing. David Rivera Bello
Director General de Gestión de
Procesos Industriales de la ASEA
(Enlace de Auditoría)



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

mencionados en el presente párrafo están fuera de la esfera de actuación de esta Dirección General".

- *Para acción puntual 1.2.4.- "...es de mencionar que una vez se concluyan las GUÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS, MODALIDAD REGIONAL Y PARTICULAR, contempladas en el punto 1.2.2, se procederá a la elaboración de las preguntas frecuentes mencionadas en la acción puntual 1.2.4, ello, dado que dichas acciones puntuales están entrelazadas, y esta Dirección General no podrá avanzar en la acción puntual 1.2.4. hasta que la 1.2.2 se concluya."*

Derivado de las manifestaciones de la DGGPI, se confirma la conducta observada, con lo cual se presume que los tiempos de ejecución no fueron debidamente administrados para lograr el cumplimiento de las acciones puntuales citadas, con el fin de asegurar el cumplimiento efectivo de su POA, y a lo dispuesto en los Artículos, 3 de la Ley de Planeación; 24 fracción I y 25 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONCLUSIÓN.

Se concluye que los mecanismos de control y supervisión de la DGGPI, no fueron efectivos y eficientes para lograr asegurar el cumplimiento al 100% de las dos estrategias y nueve acciones puntuales que estableció para el ejercicio 2020; lo que ocasionó un incumplimiento a su POA 2020 y marco normativo asociado al mismo, y a sus atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por lo anterior, es importante señalar que el contar con controles efectivos y eficientes, así como con una supervisión oportuna, coadyuva asegurar a una mayor calidad en el desempeño de las operaciones y la salvaguarda de los recursos públicos. Además de asegurar el cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 7 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

FUNDAMENTO LEGAL.

1. Artículo 3, de la Ley de Planeación.
2. Artículos 24 fracción I y 25 fracción la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Hojas:	No. 5 de 05
Número de Auditoría:	10/2021
No. de Resultado:	01
Monto fiscalizable:	\$0.0 (miles)
Monto fiscalizado:	\$0.0 (Miles)
Monto por aclarar:	\$0.0 (Miles)
Monto por recuperar:	N/A

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 AI Desempeño	

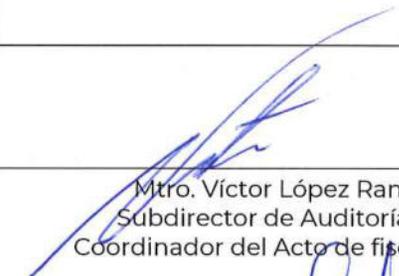
OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

3. Artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
4. Artículos 7, 17, 18 fracciones I, V, XVIII y XX y 28 fracciones II, III y 28 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo.
5. Artículo 1º del Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican.


Blol. José Antonio Herrera San Luis
Auditor


L.C.P. Valentín Chávez Arredondo
Director de Auditoría a Delegaciones.


Mtro. Víctor López Ramírez
Subdirector de Auditoría "B" y
Coordinador del Acto de fiscalización


Mtro. Miguel Oscar Bernal Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 30 de noviembre de 2021.

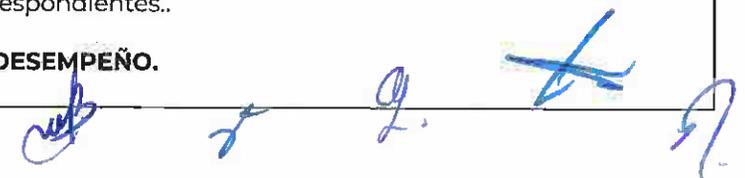


	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 1 de 23 Número de Auditoría: 10/2021 No. de Resultado: 02 Monto fiscalizable: \$0.0 (miles) Monto fiscalizado: \$0.0 (Miles) Monto por aclarar: \$0.0 (Miles) Monto por recuperar: N/A
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	
CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS		

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ASEA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
--------------------	------------------------

<p>INCONSISTENCIAS DETERMINADAS EN MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, LIGAS DE ACCESO A TRÁMITES CONAMER Y NORMATIVIDAD REGULATORIA.</p> <p>Vertientes: Eficiencia y Eficacia.</p> <p>DEBER SER.</p> <p>De las atribuciones determinadas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en la normatividad asociada, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la ASEA (DGGPI) tiene, entre otras, las siguientes:</p> <p>REGLAMENTO Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el DOF el 31 de octubre del 2014</p> <p>ARTÍCULO 17. Al frente de cada una de las direcciones generales habrá un Director General, quien asumirá su dirección técnica y administrativa; será el responsable de su correcto funcionamiento y será auxiliado por directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.</p> <p>ARTÍCULO 18. Los directores generales tendrán las atribuciones genéricas:</p> <p>... XIII. Proponer a la unidad administrativa competente, los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes a la Dirección General a su cargo;</p> <p>Cabe destacar, que las atribuciones descritas para la Dirección General de Transporte y Almacenamiento, le fueron delegadas a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, conforme a lo siguiente:</p> <p>ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2017.</p> <p>Artículo 1o. Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.</p>	<p>CORRECTIVA</p> <p>No se propone recomendación correctiva.</p> <p>PREVENTIVA</p> <p>El Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA, en coordinación con el Director General de Gestión de Procesos Industriales y demás personas servidoras publicas adscritas a dicha área, deberá realizar y documentar las acciones siguientes:</p> <p>I y III.- Las gestiones de actualización del Manual de Procedimientos de Residuos para la reconsideración de criterios, actualización de formatos y corrección detectadas y descritas en la presente cédula de observación.</p> <p>Además, de la emisión de una circular que permita hacer de conocimiento a las personas servidoras públicas adscritas a la DGGPI que están a cargo de la recepción y evaluación de los trámites; con el fin de dar claridad y precisión para su correcto actuar en la gestión, respecto a las deficiencias detectadas.</p> <p>II.- Las gestiones de actualización para el procedimiento en materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, con el fin de que sean en apego a lo dispuesto en la normatividad en materia vigente.</p> <p>III, IV.- Informar por escrito, con acuse de recepción a la Unidad de Normatividad y Regulación de la ASEA, respecto de todas las inconsistencias detectadas en las DACG-RME y en las Ligas CONAMER analizadas, para que en coordinación e realicen, propuestas de mejora y actualizaciones correspondientes.</p> <p>AL DESEMPEÑO.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN
RECOMENDACIONES

Por otra parte, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en su Artículo Transitorio Quinto, establece que:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Artículo Transitorio Quinto. En tanto no entren en vigor las disposiciones administrativas de carácter general y normas oficiales mexicanas que expida la Agencia, continuarán vigentes y serán obligatorias para todos los Regulados, los lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas, acuerdos, criterios, así como normas oficiales mexicanas, emitidas por la Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, que regulen las actividades objeto de la presente Ley, y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en los portales de internet de dichas dependencias u órganos reguladores. ACUERDO para la difusión y transparencia del marco normativo interno de la gestión gubernamental.

En materia de Control Interno y normatividad interna, la regulación establece lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 19. El titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Función Pública. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno"

ARTÍCULO SEGUNDO, CAPÍTULO III Evaluación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno, Sección I Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional, Numeral 11. DE LA EVALUACIÓN

Se recomienda al Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA, en coordinación con el Director General de Gestión de Procesos Industriales y personas servidoras públicas adscritas a esa Dirección General, se promueva la actualización de la normatividad interna que permita que la recepción, gestión y resolución de los trámites permita asegurar que las obras y/o actividades autorizadas en materia de Residuos Peligros, minimizan los riesgos de daños al ambiente y sus recursos naturales.

Promover mayor coordinación con la Unidad de Normatividad y Regulación de la ASEA, a fin de contribuir en la elaboración, mejora, actualización y difusión oportuna y eficaz de su normatividad regulatoria e interna aplicable; incluyendo las ligas de acceso CONAMER a los trámites que atiende, toda vez son vinculantes y prioritarias, en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Por último, analizar y en su caso proceder a realizar un análisis de los trámites que atiende la Unidad de Gestión Industrial y que no fueron del alcance de la presente Auditoría, con el fin de evaluar y en su caso actuar con acciones que promuevan que no se materialicen las conductas observadas descritas en la presente observación.

La presente Cédula de Resultados Definitivos es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma.
30 de noviembre de 2021

Fecha compromiso de atención.
16 de febrero de 2022



Hojas:	No. 3 de 23
Número de Auditoría:	10/2021
No. de Resultado:	02
Monto fiscalizable:	\$0.0 (miles)
Monto fiscalizado:	\$0.0 (Miles)
Monto por aclarar:	\$0.0 (Miles)
Monto por recuperar:	N/A

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

DEL SCII

.....
 La evaluación del SCII se realizará identificando la implementación y operación de las cinco Normas Generales de Control Interno y sus 17 Principios, a través de la verificación de la existencia y suficiencia de los siguientes elementos de control:

PRIMERA. AMBIENTE DE CONTROL

7. El manual de organización y de procedimientos de las unidades administrativas que intervienen en los procesos está alineado a los objetivos y metas institucionales y se actualizan con base en sus atribuciones y responsabilidades establecidas en la normatividad aplicable; y

8. Se opera en el proceso un mecanismo para evaluar y actualizar el control interno (políticas y procedimientos), en cada ámbito de competencia y nivel jerárquico. ARTÍCULO SEGUNDO,

En materia de Mejora Regulatoria, la normatividad aplicable dispone lo siguiente:

LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA

De los Registros de Trámites y Servicios

Artículo 43. Los registros de Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de los registros de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

Artículo 44. Los registros de Trámites y Servicios son:

I. El Registro Federal de Trámites y Servicios;

VI. Los registros de los demás Sujetos Obligados, en caso de que no se encuentren comprendidos en alguna de las fracciones anteriores.

La Autoridad de Mejora Regulatoria será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban en sus respectivos registros de Trámites y Servicios.

Mtro. Felipe Rodríguez Gómez
 Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA

Ing. David Rivera Bello
 Director General de Gestión de
 Procesos Industriales de la ASEA
 (Enlace de Auditoría)



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 AI Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información a los registros de Trámites y Servicios, respecto de sus Trámites y Servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los registros de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en su registro de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en los registros de Trámites y Servicios será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios dentro de la sección correspondiente:

V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;

X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;

XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;

Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones.



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Artículo 48. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

- I. La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o*
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.*

En los supuestos a los que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Autoridad de Mejora Regulatoria.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

Finalmente y respecto de trámites analizados por el OIC en la Auditoría, la normatividad regulatoria e interna y sus ligas de acceso CONAMER, establecen lo siguiente:

Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (DACG-RME) DOF 02 de mayo de 2018

Artículo 16.- Para obtener la autorización a que hacen referencia los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22, los Regulados y los Prestadores de Servicios deberán presentar su solicitud ante la Agencia, a través de un escrito con la solicitud expresa y firmado por sí o a través del representante legal que cuente con facultades para ello, la cual contendrá la siguiente información y documentación:

...
II. Documentos:

- d) Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes del solicitante;

Artículo 17.- Para el desarrollo de las actividades de recolección y transporte de los RME, además de lo señalado en el artículo 16 del presente lineamiento, se tendrá que presentar la siguiente información y documentación:

- IV. Señalar, en su caso, el tipo de manejo que tendrán los RME a su entrega por la empresa transportadora: centro de acopio, reciclaje, reúso, co-procesamiento, tratamiento, disposición final y el nombre o la denominación social de la empresa que los recibe;

...



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

IX. Copia simple de los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para cada uno de los equipos y unidades de recolección y transporte;

X. Tarjetas de circulación para el servicio de autotransporte federal para cada uno de los equipos y unidades de recolección y transporte;

XI. Copia simple de la documentación de los equipos de recolección y/o unidades de transporte. Para las unidades de recolección y transporte deberá incluir copia simple de la factura, pago de tenencia, verificación vehicular, pólizas de seguros, dictámenes de verificación de condiciones físico ã mecánicas emitido por la SCT para modelos anteriores a 2005, fotografías delanteras, laterales y traseras donde se visualicen las placas, incluyendo las unidades de remolque o carga;

XIII. Plan y programa anual de capacitación al personal que opera las unidades y los equipos de recolección y transporte, que incluya como mínimo los objetivos, el alcance y las materias en las que se capacitará al personal a cargo de la operación y mantenimiento de las unidades, entre ellos los temas de atención de respuestas a emergencias y riesgos asociados a sus operaciones;

Formato FF-ASEA-004 "Autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos", publicado con las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (DACG-RME)

Datos Generales del Solicitante

4. Persona Moral RFC (opcional).

Documentos Anexos al Formato

1. Original y copia para cotejo, o copia certificada del acta constitutiva de la empresa.

3. En caso de que se trate de una persona física, presentar copia de identificación oficial y del documento que acredite su inscripción ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

13. Para los equipos de recolección y las unidades de transporte o vehículos (Incluir fotografías delanteras, traseras y laterales donde se visualicen las placas, copia de la factura, copia de la tarjeta de circulación para el servicio de autotransporte federal, copia del último pago de tenencia, copia de la última verificación vehicular, copia de las licencias de conducir vigentes de los operadores de cada unidad).

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and several initials.



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

ACUERDO por el que se simplifican los tiempos de respuesta y/o resolución de los trámites, y se dan a conocer diversos formatos para la gestión de trámites inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; a cargo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2020)

ARTÍCULO PRIMERO.- Se refiere a continuación a los trámites Inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, que aplica la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuyo plazo máximo de respuesta se modifica para quedar como siguen:

...
b) Cambio de Uso de Suelo

No.	Homoclave	Nombre del Trámite y Modalidad (en caso de existir)	Plazo vigente de respuesta y/o resolución	Nuevo plazo de respuesta y/o resolución
1	ASEA-00-031	Solicitud de Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para actividades del Sector Hidrocarburos	60 días hábiles	82 días naturales

Manual de Procedimientos de Residuos para la Unidad de Gestión Industrial

3) Marco normativo

Constitución Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos D.O.F., 5-II-1917, última reforma 08-V-2020.

Leyes

Ley Federal de Procedimiento Administrativo D.O.F., 4-VIII-1994, última reforma 18-V-2018.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos D.O.F., 8-X-2003, última reforma 19-I-2018.

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. D.O.F., 11-VIII-2014.

Reglamentos

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos D.O.F., 30-XI-2006, última reforma 31-X-2014.



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. D.O.F., 31-X-2014.

Normas Oficiales Mexicanas NORMA Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. D.O.F., 16-IV-2019.

Disposiciones Administrativas de Carácter General Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen los Lineamientos para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. D.O.F., 02-V-2018.

Criterio de Evaluación para la "Autorización de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial "UGI-TRME-CE-007-v1.0_Criterio de evaluación", que forma parte del Manual de Procedimientos de Residuos para la Unidad de Gestión Industrial, del Manual de Procedimientos de Residuos para la Unidad de Gestión Industrial

a) La autorización de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial tiene que ser solicitada, presentando la documentación siguiente:

No.	Requisitos	Fundamento Legal
14	Forma de recolección de residuos peligrosos.	Artículos 48 Fracciones X y XII y 49 fracción IX del Reglamento de la LGPGIR. Artículo 17 de las DACG-RME.
15	Forma de transporte de residuos peligrosos.	Artículo 17 de las DACG-RME.

b) Una vez que los requisitos y documentos solicitados en el trámite han sido reunidos, los criterios de aceptación durante la evaluación serán los siguientes:

No.	Requisitos	Criterio de aceptación	Motivo de apercibimiento
6	Póliza de seguro o garantía financiera.	Debe estar a nombre del solicitante (persona física o moral) Debe amparar la unidad de arrastre y su carga, así como las responsabilidades: Civil, Civil ecológica o daño al ambiente. Las aseguradoras solo amparan la unidad de arrastre por lo que se sugiere revisar que se ampare la carga o el primer y segundo remolque o si es posible que la aseguradora emita una carta con la lista de las unidades aparadas y señalar que los remolques y la carga estarán amparados.	Si

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

7	Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.	El programa deberá contener como mínimo por cada materia a tratar: Objetivos, alcance, número de horas de capacitación, frecuencia y personal al que va dirigido; y no solo el cronograma con los cursos de capacitación.	Si
18	Describir el área y operación del lavado de los equipos de recolección y/o unidades de transporte, así como las medidas de mitigación con las que cuenta esta área para el manejo adecuado de los remanentes adheridos a los equipos de recolección y transporte.	Describir el área y operación del lavado de los equipos, así como las medidas de mitigación con las que cuenta esta área para el manejo adecuado de los remanentes adheridos a los equipos de recolección y transporte, indicar en un croquis el área y los dispositivos y medidas de seguridad con los que cuenta; o en su caso si los envía a lavar fuera del domicilio de encierro, deberá indicar el nombre del proveedor del servicio de lavado.	Si
20	20 Señalar, en su caso, el tipo de manejo que tendrán los RME a su entrega por la empresa transportadora: centro de acopio, reciclaje, reúso, co-procesamiento, tratamiento, disposición final y el nombre o la denominación social de la empresa que los recibe.	Deberán mencionar el destino de los residuos transportados: centro de acopio, reciclaje, reúso, co-procesamiento, tratamiento, disposición final y el nombre o la denominación social de la empresa que los recibe.	Si

Criterio de Evaluación para la "Autorización de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos "UGI-TRP-CE-001-v1.0_Criterio de evaluación", que forma parte del Manual de Procedimientos de Residuos para la Unidad de Gestión Industrial del Manual de Procedimientos de Residuos para la Unidad de Gestión Industrial

b) Una vez que los requisitos y documentos solicitados en el trámite han sido reunidos, los criterios de aceptación durante la evaluación serán los siguientes:

No.	Requisitos	Criterio de aceptación	Motivo de apercibimiento
7	Póliza de seguro o garantía financiera.	Debe estar a nombre del solicitante (persona física o moral) La póliza deberá amparar mínimo las responsabilidades: Civil, Civil ecológica o daño al ambiente, daño por la carga (si es posible que la aseguradora emita una carta con la lista de las unidades amparadas y señalar que los remolques y la carga estarán amparados).	Si



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 AI Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Liga del Trámite Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad Particular, incluye actividad altamente riesgosa Modalidad Particular
<https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=ASEA-00-015-C>

Información Adicional

"...¿Qué información requiero para elaborar una MIA? Deberás recabar e integrar la MIA de acuerdo a las guías disponibles en las siguientes ligas: Guía MIA particular Guía estudio de riesgo MONTO A PAGAR POR EL TRÁMITE DE: RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS EN SU MODALIDAD PARTICULAR. INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN: Artículo 194-H. Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, conforme a las siguientes cuotas: (I.-...) II.- Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad regional, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B: a) \$35,711.17 b) \$71,424.01 c) \$107,136.87..."

Liga del trámite Solicitud de Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para actividades del Sector Hidrocarburos
<https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=ASEA-00-031>

Información adicional

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/434251/ASEA-00-031_SOLICITUD_DE AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/434251/ASEA-00-031_SOLICITUD_DE_AUTORIZACION_DE_CAMBIO_DE_USO_DE_SUELO_EN_TERRENOS_FORESTALES_PARA_ACTIVIDADES_DEL_SECTOR_HIDROCARBUROS.pdf)

"MONTO A PAGAR POR EL TRÁMITE DE: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ASEA-00-031

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN: Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su anexo 19. Fecha de publicación en el DOF: 2017-12-22.



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 AI Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su anexo 19. Fecha de publicación en el DOF: 2018-12-21. Fecha de entrada en vigor: 2019-01-01, por los tramites presentados en el Artículo 194-M fracciones I a V de la Ley Federal de Derechos.

Artículo 194-M.- Por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativos y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se pagará el derecho de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	MONTO	CUANDO LA SOLICITUD SE REFIERA A TERRENOS INCENDIADOS QUE REQUIERAN DE UN DICTAMEN ESPECIAL, SE PAGARÁ ADICIONALMENTE EL 20% DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.
I. Hasta 1 hectárea	\$1,204	\$1,444.80
II. De más de 1 hectárea hasta 10 hectáreas	\$1,667	\$2,000.40
III. De más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas	\$3,519	\$4,222.80
IV. De más de 50 hectáreas hasta 200 hectáreas	\$7,039	\$8,446.80
V. De más de 200 hectáreas	\$10,743	\$12,891.60"

Liga del trámite Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos Centros de Acopio de residuos peligrosos
<https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=ASEA-00-001-I>

Requisitos

Comprobante de Pago de Derechos

Fundamento jurídico:

- Ámbito: Federal
- Tipo: Ley
- Nombre: Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- Artículo: Transitorio quinto

Liga del trámite Autorización de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos
<https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=ASEA-03-010-A>

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Requisitos

"Formato de Autorización de Transporte de Residuos de Manejo Especial FF-ASEA-004

Detalle

"Descripción: Escrito donde se indique el número de personal requerido para las actividades, anexando organigrama y funciones del personal, incluyendo a los operadores de las unidades;

III. Describir los procedimientos de recolección y transporte de los RME; IV. Señalar, en su caso, el tipo de manejo que tendrán los RME ..."

SER

Se verificó si la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI), cuenta con la normatividad interna vigente en el ejercicio 2020, aplicable a los trámites evaluados por el Órgano Interno de Control, en el marco de las atribuciones conferidas a dicha Dirección General en materia de Transporte y Almacenamiento del Sector Hidrocarburos. Asimismo, se analizó la normatividad con la que se cuenta para los temas referidos, a fin de verificar su eficiencia, congruencia, eficacia y factibilidad para su cumplimiento.

Del análisis a la normatividad referida, y a la información y documentación proporcionada por la DGGPI en dichas materias, se determinó lo siguiente:

I.- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA LA UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL.

El Manual de Procedimientos de Residuos Peligrosos para la Unidad de Gestión Industrial (MPRP), fue elaborado en octubre de 2020 con la participación, entre otras Direcciones Generales, de la DGGPI; y fue autorizado en diciembre del 2020 por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la ASEA. Asimismo, se encuentra publicado en el Sistema de Administración de Normas Internas (SANI) que opera la Secretaría de la Función Pública y en la página oficial de la ASEA.

De la revisión al Manual, en cuanto hace a los trámites revisados por el OIC durante la ejecución de la auditoría, se identificaron diversas deficiencias o inconsistencias, mismas que se citan a continuación:



Hojas:	No. 13 de 23
Número de Auditoría:	10/2021
No. de Resultado:	02
Monto fiscalizable:	\$0.0 (miles)
Monto fiscalizado:	\$0.0 (Miles)
Monto por aclarar:	\$0.0 (Miles)
Monto por recuperar:	N/A

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

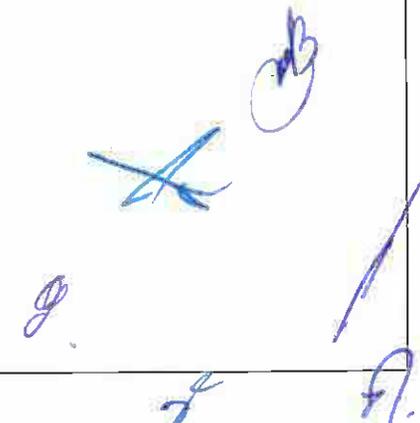
- a) No incluye los procedimientos a seguir respecto a la recepción, gestión y resolución de los trámites de Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial, para Centros de Acopio.
- b) En sus descripciones de procesos, no está vinculado con las "Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos" (DACG-RME) publicadas en el DOF el 02 de mayo de 2018. Además, de no establecer diferencia entre los Trámites en que se otorgan 10 días hábiles para dar atención a los requerimientos de información adicional, y en los que se otorgan 15 días hábiles, para la misma actividad.
- c) En sus descripciones de actividades, específicamente en la referencia al tiempo para requerir información adicional, no está vinculado con las DACG-RME; Lo anterior, cuando los Trámites cuentan con plazos diferentes para emitir los Oficios de Requerimiento de Información Adicional y para que el interesado atienda el requerimiento.
- d) En sus descripciones de procesos y actividades, está vinculado con el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA). Lo anterior, sin vincularse con el Artículo PRIMERO del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2017.
- e) En sus numerales 14 y 15 del inciso a) de los Criterios del Trámite de Transporte de Residuos de Manejo Especial, tienen redactado "residuos peligrosos".
- f) En los Criterios del Trámite de Transporte de Residuos de Manejo Especial, en su inciso b) criterio 6, y del Trámite de Transporte de Residuos Peligrosos en su inciso b) criterio 7, Póliza de seguro o garantía financiera; No está previsto si la vigencia de la póliza debe cubrir todo el plazo de gestión del trámite y vigencia de la Autorización que se emita, o sólo debe estar vigente al momento del ingreso del Trámite.
- g) En los Criterios del Trámite de Transporte de Residuos de Manejo Especial, en su inciso b) criterio 18, no está previsto que se verifique que la empresa contratada para lavar los autos, cumpla con las especificaciones que se le requieren al interesado, y el criterio no está previsto para Transporte de Residuos Peligrosos.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and several smaller initials at the bottom.

 	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 14 de 23 Número de Auditoría: 10/2021 No. de Resultado: 02 Monto fiscalizable: \$0.0 (miles) Monto fiscalizado: \$0.0 (Miles) Monto por aclarar: \$0.0 (Miles) Monto por recuperar: N/A
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ASEA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
--------------------	------------------------

<p>h) En los Criterios del Trámite de Transporte de Residuos de Manejo Especial, en su inciso b) criterio 20, no está previsto si se debe verificar que la empresa a donde indica que llevará los residuos, está autorizada para tales actividades, ni en su caso autorizar o negar la autorización, dependiendo de si las empresas están facultadas para recibirlos.</p> <p>Lo anterior, se presume que incumple con lo establecido en los números 7 y 8 del ARTÍCULO SEGUNDO, CAPÍTULO III, Sección I, Numeral 11, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.</p> <p>Al respecto, la DGGPI manifestó que <i>"...esta Dirección General buscará que se actualice el Manual de Procedimientos de Residuos para la reconsideración de criterios, actualización de formatos y corrección de errores,... Asimismo, se propondrá la creación de un segundo Manual para la inclusión de trámites que no fueron considerados en la primera versión de este.</i></p> <p>II.- INEXISTENCIA DE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES (CUSTF).</p> <p>Se constató que la DGGPI no cuenta con un Manual de Procedimientos, en la materia de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales (CUSTF); únicamente cuenta con un Proyecto de Manual correspondiente al ejercicio 2017, el cual, este OIC consideró desactualizado, derivado de la publicación del <i>Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable</i> en el DOF el 09 de diciembre de 2020 y de la emisión del ACUERDO por el que se simplifican los tiempos de respuesta y/o resolución de los trámites, y se dan a conocer diversos formatos para la gestión de trámites inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; a cargo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el DOF el 26 de noviembre del 2020 (Acuerdo de simplificación), en el cual está incluido el trámite de CUSTF.</p> <p>Lo anterior, presuntamente incumple con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>Al respecto, la DGGPI manifestó que <i>"...se tiene proyectado el actualizar los Procedimientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, derivado de las diferentes reformas que ha sufrido la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento. De igual manera se tiene proyectado el desarrollo de los formatos de oficio que se deberán utilizar en la materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos forestales, para el año 2022".</i></p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

III.- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS (DACG-RME).

Las DACG-RME fueron publicadas en el DOF el 02 de mayo de 2018; siendo el marco regulatorio para los trámites en materia de Residuos de Manejo Especial de la ASEA. Del análisis a la muestra de trámites en la materia y a las respuestas y documentación proporcionada por la DGGPI, al cuestionar las inconsistencias detectadas, el OIC procedió al análisis de las DACG-RME, así como su comparación con la normatividad interna asociada y las ligas CONAMER de los trámites. Al respecto, se identificaron diversas deficiencias e inconsistencias, mismas que se detallan a continuación:

- a) En su Artículo 17, fracción XIII, disponen que se deberá proporcionar un *"Plan y programa anual de capacitación al personal que opera las unidades y los equipos de recolección y transporte, que incluya como mínimo los objetivos, el alcance y las materias en las que se capacitará al personal a cargo de la operación y mantenimiento de las unidades, entre ellos los temas de atención de respuestas a emergencias y riesgos asociados a sus operaciones"*. En contraste, el *MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE RESIDUOS PARA LA UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL*, en su Criterio de Evaluación para la "Autorización de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial "UGI-TRME-CE-007-v1.0_Criterio de evaluación", inciso b), numeral 7, indica que *"El programa deberá contener como mínimo por cada materia a tratar: Objetivos, alcance, número de horas de capacitación, frecuencia y personal al que va dirigido; y no sólo el cronograma con los cursos de capacitación"*.

De lo anterior se presume que, al no precisar las DACG-RME que se detalle el alcance -por ejemplo duración, cronograma, personal al que va dirigida la capacitación, etc.-, se pueden ocasionar diferencias de interpretación entre los Regulados y las personas servidoras públicas que realizan la evaluación de los trámites.

Al respecto, la DGGPI manifestó que *"El manual fue elaborado, publicado y difundido a partir del 2021. Se ha tratado de seguir los criterios plasmados, sin embargo, es de aclarar que lo reglamentado a través de las DACG-RME es prioritario al manual. Por lo que, de conformidad con el artículo 16 fracción VI de la LFPA, no se puede requerir al solicitante información que no sea exigida por las normas aplicables al proceso. Por esta razón, la propuesta de esta DGGPI girará entorno a la modificación del criterio de evaluación"*.



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

b) En su Artículo 17, fracción IV, indican "Señalar, en su caso, el tipo de manejo que tendrán los RME a su entrega por la empresa transportadora: centro de acopio, reciclaje, reúso, co-procesamiento, tratamiento, disposición final y el nombre o la denominación social de la empresa que los recibe". Sin embargo, no condicionan a que acredite, que también debe contar con autorización para el acopio, reciclaje, reúso, co-procesamiento, tratamiento, disposición final.

c) En su Artículo 17, fracción IX, indican que se presente "Copia simple de los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para cada uno de los equipos y unidades de recolección y transporte". Sin embargo, no precisa cuáles son dichos permisos, lo que puede ocasionar diferencias de interpretación entre el Regulado y la persona servidora pública que realiza la evaluación.

Al respecto, la DGGPI manifestó que "Este aspecto puede ser subsanado con el establecimiento de un criterio en el Manual de Procedimientos de la materia, en tanto existe una actualización del Lineamiento. Este criterio puede incluirse en una etapa de actualización del Manual vigente durante el 2022".

d) En su Artículo 17, fracción XI, disponen que el Regulado debe presentar "Copia simple de la documentación de los equipos de recolección y/o unidades de transporte. Para las unidades de recolección y transporte deberá incluir copia simple de la factura, **pago de tenencia**, verificación vehicular, pólizas de seguros, dictámenes de verificación de condiciones físico a mecánicas emitido por la SCT para modelos anteriores a 2005, fotografías delanteras, laterales y traseras donde se visualicen las placas, incluyendo las unidades de remolque o carga". Sin embargo, las personas servidoras públicas encargadas de la evaluación, refieren que existe incertidumbre sobre si procede dicho pago, toda vez que dicho impuesto tiene carácter estatal, mientras que las placas de circulación para transporte de RME, son federales.

Al respecto, se precisa que el pago de tenencia se clarifica en la LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, aun cuando está abrogada, en su Artículo 1, define lo siguiente: "...El impuesto se pagará en las oficinas de la entidad en que la autoridad federal, estatal, municipal o del Distrito Federal autorice el registro, alta del vehículo o expida el permiso provisional para circulación en traslado, de dicho vehículo...".



Hojas:	No. 17 de 23
Número de Auditoría:	10/2021
No. de Resultado:	02
Monto fiscalizable:	\$0.0 (miles)
Monto fiscalizado:	\$0.0 (Miles)
Monto por aclarar:	\$0.0 (Miles)
Monto por recuperar:	N/A

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Actualmente, el pago de TENENCIA se entiende por el derecho de tener un vehículo; y el REFRENDO VEHICULAR se entiende por el uso de las placas por un año fiscal. Por lo que en algunos estados, se suprimió el primero, siempre y cuando se esté al corriente con el segundo.

Por lo anterior, es importante proporcionar claridad y soporte normativo respecto de ambos tipos de impuesto, con el fin de evitar diferencias de interpretación o discrecionalidad tanto por parte de los Regulados, como por parte de las personas servidoras públicas que realiza la evaluación.

e) En su Artículo 17, fracción XI, disponen que el Regulado debe presentar **"Copia simple de..., verificación vehicular, ..., dictámenes de verificación de condiciones físico-mecánicas emitido por la SCT para modelos anteriores a 2005, ..."**. Al respecto, se constató que las personas servidoras públicas encargadas de evaluar el trámite, suelen confundir o bien, eligen si el requerimiento de la verificación vehicular, se refiere a emisiones de contaminantes o a condiciones físico-mecánicas; aunado a que el Formato FF-ASEA-004 **"Autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos"** en el numeral 13 de la sección Documentos anexos al formato, tampoco lo especifica. Adicionalmente y en cuanto a la verificación de condiciones físico-mecánicas, el mantener un año fijo evita que conforme transcurren los años, las unidades de años posteriores al 2005 pero que ya cuentan con antigüedad mayor a 12 años, no sean susceptibles a una verificación de condiciones físico-mecánicas.

Para reforzar lo observado, se hace mención, que la DGPPI manifestó: **"...Dado que en el formato no se hace referencia a la verificación vehicular en su modalidad de emisión de contaminantes o en su modalidad de condiciones físico mecánica automóvil, camión, tractocamión y autobús... ..Esta área de evaluación considera como requisito crítico el de verificación de condiciones físico mecánica, cuando aplica... ..De igual manera, es de considerar que la confirmación de la verificación vehicular en su modalidad de emisión de contaminantes no presenta un riesgo inminente de contaminación al ambiente por el manejo de residuos de manejo especial o peligrosos"**.

En consecuencia, es importante proporcionar claridad y soporte normativo respecto de ambas verificaciones, con el fin de evitar diferencias de interpretación y/o discrecionalidad en cuanto a los documentos que, el Regulado decide presentar o no, y/o las personas servidoras públicas que realiza la evaluación, deciden requerir o no.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN
RECOMENDACIONES

f) En su Artículo 16, fracción II, inciso d) disponen que, el Regulado debe de presentar "Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes del solicitante". En contraste, el Formato FF-ASEA-004 "Autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos", en su apartado Datos Generales del solicitante, número 4 persona moral RFC, indica "opcional" y enseguida, en el apartado de Documentos anexos al formato, numerales 1 y 3, no realiza especificaciones respecto del RFC, sino únicamente respecto de la inscripción ante el SAT por parte de personas físicas.

Lo anterior, puede ocasionar diferencias de interpretación tanto por parte de los Regulados, como por parte de las personas servidoras públicas que realizan la evaluación de los trámites. En consecuencia, es importante proporcionar claridad y soporte normativo respecto de ambas afirmaciones en los distintos apartados de las DACG-RME y sus Formatos de Solicitud de Trámites.

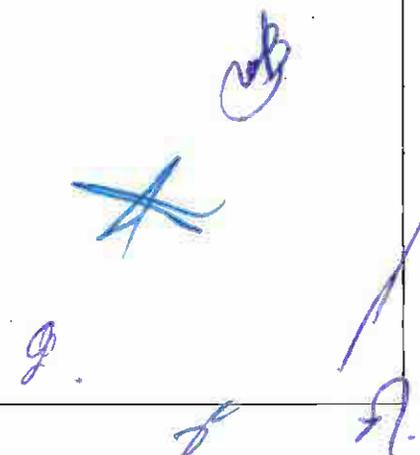
Respecto de las inconsistencias o deficiencias descritas en los incisos b), c), d), e) y f) del presente numeral, la DGGPI manifestó que "De conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interior de la Agencia, corresponde a la Unidad de Normatividad y Regulación expedir los lineamientos en las materias de su competencia. Sin embargo, esta DGGPI enviará las presentes observaciones a la Unidad en comento para su consideración y propuesta de mejora".

IV.- LIGAS DE ACCESO A TRÁMITES CONAMER
IV.1.- Liga del Trámite Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad Particular. Incluye actividad altamente Riesgosa.

<https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=ASEA-00-015-C>

a) En su apartado **Información Adicional**, se citan montos de pagos de derechos, que se encuentran desactualizados. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

"...MONTO A PAGAR POR EL TRÁMITE DE: RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS EN SU MODALIDAD PARTICULAR. INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN:... II.- Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad regional, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B: **a) \$35,711.17 b) \$71,424.01 c) \$107,136.87...**"





Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Sin embargo, la Ley Federal de Derechos para el ejercicio 2021, corresponden a los montos por: **a) \$36,900.35 b) \$73,802.43 c) \$110,704.53**

b) En su apartado **Información Adicional**, se observaron instrucciones dirigidas al Regulado, que citan unas guías, mismas que carecen de ligas de acceso. Lo anterior, conforme a lo siguiente: "...¿Qué información requiero para elaborar una MIA? Deberás recabar e integrar la MIA de acuerdo a las guías disponibles en las siguientes ligas: Guía MIA particular Guía estudio de riesgo..."

Al respecto, se constató que la DGGPI no cuenta con la Guía para la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), a lo cual, esa Dirección General manifestó, que "...las guías que actualmente se utilizan como apoyo y soporte en la evaluación de la MIA, son las elaboradas y publicadas por la SEMARNAT en su portal <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/guias-de-impacto-ambiental> denominadas Guía para la presentación de la manifestación de impacto ambiental INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Modalidad: particular y Guía para la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Regional".

Además, adicionó que "...tomará las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus atribuciones para que la Unidad Administrativa encargada de la administración de la página web señalada, actualice la información correspondiente".

IV.2.- Liga del trámite Solicitud de Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para actividades del Sector Hidrocarburos.

<https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=ASEA-00-031>

a) En su apartado **Plazo de Respuesta**, señala que la dependencia tiene un plazo de 60 días hábiles para resolver, por lo que está desactualizado. Lo anterior, toda vez que su plazo de atención actual es de 82 días naturales, conforme al Acuerdo de simplificación publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2020.

b) En su apartado **Información Adicional**, contiene datos desactualizados. Lo anterior, toda vez que dirige a la dirección https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/434251/ASEA-00-031_SOLICITUD_DE_AUTORIZACION_DE_CAMBIO_DE_USO_DE_SUELO_EN_TERRENOS_FORESTALES_PARA_ACTIVIDADES_DEL_SECTOR_HIDROCARBUROS.pdf . hoja de montos está desactualizada.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ASEA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

IV.3.- Liga del trámite Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos Centros de Acopio de residuos peligrosos.
<https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=ASEA-00-001-1>

- a) En el apartado **Requisitos**, Comprobante de Pago de Derechos, cita como fundamento jurídico:
- Ámbito: Federal
 - Tipo: Ley
 - Nombre: Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 - Artículo: **Transitorio quinto.**

Lo anterior, carece de correlación con dar soporte normativo al requerimiento del pago de derechos.

IV.4.- Liga del trámite Autorización de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos
<https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=ASEA-03-010-A>

En su apartado **Requisitos**, Formato de Autorización de Transporte de Residuos de Manejo Especial FF-ASEA-004, Detalle, la descripción omite citar que el inicio de la "Descripción" es el cumplimiento de la fracción II del Artículo 17 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, como se muestra a continuación:

"Descripción: Escrito donde se indique el número de personal requerido para las actividades, anexando organigrama y funciones del personal, incluyendo a los operadores de las unidades; III. Describir los procedimientos de recolección y transporte de los RME; IV. Señalar, en su caso, el tipo de manejo que tendrán los RME ..."

Respecto de todas las incongruencias detectadas en los numerales IV.1, IV.2, IV.3 y IV.4 del presente apartado, la DGGPI manifestó que "De conformidad con el artículo 11 fracción IX del Reglamento Interior de la Agencia, corresponde a la Unidad de Normatividad y Regulación: Inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios los relativos a las materias de seguridad industrial y seguridad operativa del Sector e incorporar las modalidades que se requieran en



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

los trámites y servicios que en materia ambiental corresponda aplicar a la Agencia... y que "...tomará las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus atribuciones para que la Unidad Administrativa encargada de la administración de la página web señalada, actualice la información correspondiente...

Finalmente, agregó que "...esta DGGPI, ya había informado (se anexa evidencia) sobre la necesidad de la actualización de la información en CONAMER a la Unidad de Normatividad y Regulación". Lo anterior, mediante un correo electrónico del 26 de marzo de 2021, con el cual solicitó apoyo para la revisión y actualización de las fichas de trámite publicadas en la página de la CONAMER, toda vez que se detectó que los datos publicados están incompletos... o son erróneos y que "Por tanto es necesario revisar el contenido total de la información publicada para la presentación de cada trámite"... correo reenviado al 09 de noviembre de 2021 al Director General de Gestión de Procesos Industriales de la ASEA, para su conocimiento.

No obstante lo manifestado y evidenciado por la DGGPI y en tanto persistan las inconsistencias descritas en el presente apartado, existen riesgos y deficiencias conforme a lo establecido en los Artículos 43, segundo párrafo, 44, tercero y quinto párrafos, 46, fracciones V, X y XII, y segundo y tercer párrafo y 48, de la Ley General de Mejora Regulatoria.

CONCLUSIÓN.

La falta de actualización, precisión y/o contradicciones en la Normatividad Regulatoria, detectadas en la normatividad, así como en las ligas de acceso de los trámites CONAMER, pone en riesgo la eficiencia, eficacia y efectividad en la actuación de la DGGPI, para la recepción, evaluación y resolución de los trámites a su cargo. Además, de incertidumbre y discrecionalidad respecto de los criterios e interpretación por parte de los Regulados y de las personas servidoras publicas que atienden.

FUNDAMENTO LEGAL

1. Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Artículos 43, 44, 46 y 48 de la Ley General de Mejora Regulatoria.
3. Artículo Transitorio Quinto, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
4. Artículos 17 y 18, fracción XIII, del REGLAMENTO Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ASEA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

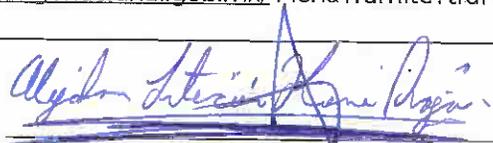
5. ARTÍCULO SEGUNDO, CAPÍTULO III Evaluación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno, Sección I Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional, Numeral 11. DE LA EVALUACIÓN DEL SCII PRIMERA. AMBIENTE DE CONTROL, numerales 7 y 8, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno"
6. Artículo 1º del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican.
7. Artículos 16, fracción II inciso d) y 17 fracciones IV, IX, X, XI y XIII de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
8. Apartados Datos Generales del Solicitante, numeral 4; y Documentos Anexos al Formato, numerales 1, 3 y 13, del Formato FF-ASEA-004 "Autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos", publicado con las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
9. ARTÍCULO PRIMERO, inciso b), numeral 1 del ACUERDO por el que se simplifican los tiempos de respuesta y/o resolución de los trámites, y se dan a conocer diversos formatos para la gestión de trámites inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; a cargo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2020).
10. Marco Normativo, Descripciones de Procesos, Descripciones de Actividades, del Manual de Procedimientos de Residuos para la Unidad de Gestión Industrial.
11. Incisos a) numerales 14 y 15; y b) numerales 6, 7, 18 y 20 del Criterio de Evaluación para la "Autorización de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial "UGI-TRME-CE-007-v1.0_Criterio de evaluación", que forma parte del Manual de Procedimientos de Residuos para la Unidad de Gestión Industrial
12. inciso b) numeral 7 del Criterio de Evaluación para la "Autorización de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos "UGI-TRP-CE-001-v1.0_Criterio de evaluación", que forma parte del Manual de Procedimientos de Residuos para la Unidad de Gestión Industrial
13. Apartado Información Adicional, de la Liga del Trámite Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad Particular, incluye actividad altamente riesgosa Modalidad Particular
<https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=ASEA-00-015-C>

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and several illegible marks.

 	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 23 de 23 Número de Auditoría: 10/2021 No. de Resultado: 02 Monto fiscalizable: \$0.0 (miles) Monto fiscalizado: \$0.0 (Miles) Monto por aclarar: \$0.0 (Miles) Monto por recuperar: N/A
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ASEA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>14. Apartado Información adicional, de la Liga del trámite Solicitud de Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para actividades del Sector Hidrocarburos https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=ASEA-00-031</p> <p>15. Apartado Requisitos, Comprobante de Derechos, Fundamento Jurídico, de la Liga del trámite Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos Centros de Acopio de residuos peligrosos https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=ASEA-00-001-I</p> <p>16. Apartado Requisitos, Formato de Autorización de Transporte de Residuos de Manejo Especial FF-ASEA-004, Detalle, Descripción, de la Liga del trámite Autorización de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=ASEA-03-010-A</p>	



Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
Jefa de Departamento de Auditoría "E"



L.C.P. Valentín Chávez Arredondo
Director de Auditoría a Delegaciones.



Mtro. Víctor López Ramírez
Subdirector de Auditoría "B" y
Coordinador del Acto de fiscalización



Mtro. Miguel Oscar Bernal Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 30 de noviembre de 2021



 	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 1 de 07 Número de Auditoría: 10/2021 No. de Resultado: 03 Monto fiscalizable: \$0.0 (miles) Monto fiscalizado: \$0.0 (Miles) Monto por aclarar: \$0.0 (Miles) Monto por recuperar: N/A
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
--------------------	------------------------

DEFICIENCIAS EN EL PROCESO ATENCIÓN DEL TRÁMITE ASEA-00-015-C RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS EN SU MODALIDAD PARTICULAR, INCLUYE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS.

Vertientes: Eficiencia y Eficacia.

DEBER SER.

De las atribuciones determinadas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, en materia de transporte y almacenamiento de hidrocarburos, corresponden las siguientes:

Artículo 17.- Al frente de cada una de las direcciones generales habrá un Director General, quien asumirá su dirección técnica y administrativa; será el responsable de su correcto funcionamiento y será auxiliado por directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

Artículo 18.- Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. . Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia"...

Artículo 28. La Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento tendrá competencia en materia de transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión y descompresión de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo; enajenación, comercialización y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

II. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;

III. Requerir el otorgamiento de seguros y garantías respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental;

CORRECTIVA

El Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA, en coordinación con el Director General de Gestión de Procesos Industriales y de las personas servidoras públicas encargadas de la recepción, evaluación, gestión y resolución del trámite ASEA-00-015-C Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector de Hidrocarburos en su modalidad particular, incluye Actividades Altamente Riesgosas, deberá realizar y documentar las acciones siguientes:

- 1.-** No se determinó recomendación correctiva.
- 2.-** Solicitar y obtener de los Regulados, los Estudio Técnico Económico (ETE), en cumplimiento a lo establecido en las CONDICIONANTES 2 y 3 de los Oficios Resolutivos, ASEA/UGI/DGGPI/0465/2020 y ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021, respectivamente.
- 3.-** Informar y documentar las acciones realizadas con el fin de requerir y obtener de los Regulados, la Garantía en cumplimiento de las CONDICIONANTES 2 y 3 establecidas en los Oficios Resolutivos, ASEA/UGI/DGGPI/1873/2020, ASEA/UGI/DGGPI/0465/2020 y ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021, respectivamente.

2 y 3.- En caso contrario, evidenciar la notificación a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA (USIVI), con el acuse de recepción correspondiente de dicha notificación, respecto del presunto incumplimiento por parte de





 	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 2 de 07 Número de Auditoría: 10/2021 No. de Resultado: 03 Monto fiscalizable: \$0.0 (miles) Monto fiscalizado: \$0.0 (Miles) Monto por aclarar: \$0.0 (Miles) Monto por recuperar: N/A
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	
CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS		

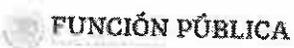
Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16C00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

<p>Cabe destacar, que las atribuciones descritas para la Dirección General de Transporte y Almacenamiento, le fueron delegadas a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, conforme a lo siguiente:</p> <p>ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2017.</p> <p><i>Artículo 1o. Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.</i></p> <p>Aunado a lo anterior la Ley General de Equilibrio Ecológico (LGEEPA) dispone lo siguiente:</p> <p><i>Artículo 35 BIS. ..."La Secretaría dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la recepción de la manifestación de impacto ambiental deberá emitir la resolución correspondiente"...</i></p> <p>Además, de el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental (RLGEEPA) dispone lo siguiente:</p> <p><i>Artículo 46..."El plazo para emitir la resolución de evaluación de la manifestación de impacto ambiental no podrá exceder de sesenta días. Cuando por las dimensiones y complejidad de la obra o actividad se justifique, la Secretaría podrá, excepcionalmente y de manera fundada y motivada, ampliar el plazo hasta por sesenta días más, debiendo notificar al promovente su determinación en la forma siguiente..."</i></p> <p>Por último, Términos y Condicionantes de las Resoluciones de Autorización de Impacto Ambiental, emitidos con Oficios Resolutivos, ASEA/UGI/DGGPI/1873/2020, ASEA/UGI/DGGPI/0465/2020 y ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021 que establecen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Término Cuarto, segundo párrafo, "No se omite mencionar que la inobservancia de Términos y Condicionantes generan al PROMENTE, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta AGENCIA" ● Condicionante 2 (Oficios Resolutivos, ASEA/UGI/DGGPI/1873/2020, ASEA/UGI/DGGPI/0465/2020) y Condicionante 3 (Oficio Resolutivo, ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021), "...el PROMOVENTE deberá presentar la propuesta de adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes...el tipo y monto del Instrumento de Garantía responderá a Estudio Técnico Económicos (ETE)..." "En este sentido, el PROMOVENTE deberá presentar, previo al inicio de cualquier 	<p>los Regulados, a fin de que dicha Unidad proceda conforme a la normatividad aplicable.</p> <p>PREVENTIVA</p> <p>El Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA, y en relación al trámite ASEA-00-015-C Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector de Hidrocarburos en su modalidad particular, incluye Actividades Altamente Riesgosas, deberá realizar y documentar las acciones siguientes:</p> <p>1, 2 y 3.- Instruir, por escrito, con el acuse de recibido respectivo -firma, nombre, cargo, fecha y acuse de recepción-, al Director General de Gestión de Procesos Industriales y las personas servidoras públicas encargadas de la recepción, gestión y resolución del trámite ASEA-00-015-C Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector de Hidrocarburos en su modalidad particular, incluye Actividades Altamente Riesgosas; establecer y fortalecer los mecanismos de control y supervisión que supriman el desapego normativo y garanticen la evaluación oportuna y eficaz de las solicitudes del trámite; a efecto de que se garantice, en lo sucesivo, la aplicación estricta de la normatividad en la materia.</p> <p>Asimismo, deberá remitir la evidencia de los mecanismos de control y supervisión que sean implementados por esa Dirección General, a fin de atender la presente recomendación.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------






 	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 3 de 07 Número de Auditoría: 10/2021 No. de Resultado: 03 Monto fiscalizable: \$0.0 (miles) Monto fiscalizado: \$0.0 (Miles) Monto por aclarar: \$0.0 (Miles) Monto por recuperar: N/A
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
--------------------	------------------------

actividad relacionada con el PROYECTO la garantía financiera ante esta DGGPI; para lo cual deberá presentar en un plazo máximo de 3 meses, contados a partir de la recepción del presente oficio..."

- SER.**
- Del análisis a siete (25%) de 32 (100%) expedientes del trámite ASEA-00-015-C "Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad Particular, incluye actividades altamente riesgosas", ingresados durante el ejercicio 2020 y evaluados por la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la ASEA (DGGPI), se observó retrasos de tiempo en la emisión de la Resolución de Autorización, conforme a lo siguiente:
- 1. Bitácora del Expediente.- 09/DMA0015/02/20**
 Tiempo transcurrido desde el ingreso del trámite hasta la emisión del Oficio Resolutivo.- **140 días hábiles.**
 Retraso en relación al plazo para resolver incluyendo la interrupción de 60 días hábiles por solicitud de información adicional o complementaria.- **80 días hábiles**
 - 2. Bitácora del Expediente.- 09/DMA0263/05/20**
 Tiempo transcurrido desde el ingreso del trámite hasta la emisión del Oficio Resolutivo.- **68 días hábiles.**
 Retraso en relación al plazo para resolver incluyendo la interrupción de 60 días hábiles por solicitud de información adicional o complementaria.- **8 días hábiles.**
 - 3. Bitácora del Expediente.- 09/DMA0033/10/20**
 Tiempo transcurrido desde el ingreso del trámite hasta la emisión del Oficio Resolutivo.- **140 días hábiles.**
 Retraso en relación al plazo para resolver incluyendo la interrupción de 60 días hábiles por solicitud de información adicional o complementaria.- **80 días hábiles**
 - 4. Bitácora del Expediente.- 09/DMA0375/11/20**
 Tiempo transcurrido desde el ingreso del trámite hasta la emisión del Oficio Resolutivo.- **114 días hábiles.**
 Retraso en relación al plazo para resolver incluyendo la interrupción de 60 días hábiles por solicitud de información adicional o complementaria.- **54 días hábiles** y contando, toda vez que no se ha concluido con la emisión de la correspondiente Resolución de Impacto Ambiental.

AL DESEMPEÑO.

Se recomienda al Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA, en coordinación con el Director General de Gestión de Procesos Industriales y personas servidoras públicas adscritas a esa Dirección General, establecer controles internos que permitan dar seguimiento al cumplimiento de Términos y Condicionantes que se establecen en los Resolutivos emitidos, con el fin de asegurar que el Regulado cumpla cabalmente con las acciones que permitan asegurar que las obras y/o actividades autorizadas en materia de impacto ambiental, minimizan los riesgos de daños al ambiente y sus recursos naturales.

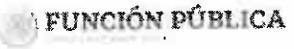
En su caso, se notifique con oportunidad y eficacia, a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia (USIVI), para que actúe en apego a sus atribuciones y genere los antecedentes jurídicos que permita ordenar la suspensión temporal, parcial o total, o pérdida de las autorizaciones emitidas.

La presente Cédula de Resultados definitivos es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental y/o información que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma.
30 de noviembre de 2021

Al respecto la DGGPI mediante Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2095/2021 del 12 de noviembre de 2021,

(Handwritten signatures and initials)

 FUNCIÓN PÚBLICA 	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 4 de 07 Número de Auditoría: 10/2021 No. de Resultado: 03 Monto fiscalizable: \$0.0 (miles) Monto fiscalizado: \$0.0 (Miles) Monto por aclarar: \$0.0 (Miles) Monto por recuperar: N/A
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
--------------------	------------------------

manifestó que "...Para dicha observación de acuerdo con los plazos de los tramites referidos que esta DGGPI contemplo, dichos plazos se tiene de la siguiente manera..."

1. Bitácora del Expediente.- **09/DMA0015/02/20**
Confirma el retraso de la emisión de la Resolución, pero precisa que solo es por **48 días hábiles**
2. Bitácora del Expediente.- **09/DMA0263/05/20**
Confirma el retraso de la emisión de la Resolución por los **8 días hábiles.**
3. Bitácora del Expediente.- **09/DMA0033/10/20**
Confirma el retraso de la emisión de la Resolución, pero precisa que es por **66 días hábiles**
4. Bitácora del Expediente.- **09/DMA0375/11/20**
Confirma que la Resolución de Impacto Ambiental, continúa en proceso y que el plazo se ha rebasado por **54 días hábiles.**

Además, precisó que si bien existió un retraso, fue debido a que se requirió de más tiempo para evaluar y analizar la información que integraba el expediente; sin embargo, una vez finalizado dicho análisis, se prosiguió con el procedimiento establecido en la legislación aplicable. Además, de subrayar que la DGGPI, acorde a los recursos materiales y humanos asignados, observará a cabalidad en la medida de lo posible, el cumplimiento de los plazos de acuerdo con las normas jurídicas aplicables.

Derivado de lo anterior, se confirma la conducta observada y que señala que se están rebasando los plazos dispuestos en los Artículos 35 BIS de la LGEEPA, y 46 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2.- En dos expedientes, no obra el Estudio Técnico Económico (ETE) el cual debió ser presentado por el Regulado en el plazo de 3 meses como lo determina la CONDICIONANTES 2 y 3 de los Oficios Resolutivos, ASEA/UGI/DGGPI/0465/2020 y ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021, respectivamente, como se detalla a continuación:

Tiempo Estimado para presentar el ETE en los Resolutivos.				
No.	Bitácora	No. Oficio Resolutivo	Fecha de Acuse del Oficio Resolutivo	Tiempo Estimado para la presentación del ETE
1	09/DMA0051/02/20	ASEA/UGI/DGGPI/0465/2020	05-mar-2020	05-jun-2021
2	09/DMA0221/07/20	ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021	24-mar-2021	24-jun-2021

Fecha compromiso de atención.
16 de febrero de 2022

Mtro. Felipe Rodríguez Gómez
Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA

Ing. David Rivera Bello
Director General de Gestión de Procesos Industriales de la ASEA
(Enlace de Auditoría)



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Mediante Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2095/2021 del fecha 12 de noviembre de 2021, la DGGPI manifestó que "...Con relación a lo observado se reitera lo referido en un inicio, dando un especial énfasis a que esta Dirección General de Procesos Industriales (sic), no es competente para supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de entre otros, las autorizaciones de impacto ambiental. En virtud de lo anterior, es importante establecer que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 fracción XVI del Reglamento de la ASEA, se refiere únicamente a la información que puede ser revisada durante el procedimiento administrativo, durante la evaluación de un trámite, es decir termina el actuar en el momento de emitir la resolución que pone fin a dicho procedimiento administrativo..."

Al respecto, este OIC considera que si bien es cierto que la DGGPI carece de atribuciones de inspección y vigilancia, también lo es, que el Resolutivo en su Término Cuarto, segundo párrafo, indica: "No se omite mencionar que la inobservancia de Términos y Condicionantes generan al PROMOVENTE, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta AGENCIA"

Derivado de lo anterior, se presume que la DGGPI, no ha realizado las acciones conducentes para asegurar que el Regulado dé cumplimiento a las CONDICIONANTES 2 y 3 de los Oficios Resolutivos, ASEA/UGI/DGGPI/0465/2020 y ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021, lo que repercute en el incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA; 51 fracción III, y 52 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 29 fracción IV del Reglamento Interior de la ASEA.

3.- En tres expedientes se constató que no obra el Instrumento de Garantía, que dé cumplimiento de las CONDICIONANTES 2 y 3 de los Oficios Resolutivos, ASEA/UGI/DGGPI/1873/2020, ASEA/UGI/DGGPI/0465/2020 y ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021, respectivamente, como se detalla a continuación:

Bitácoras sin presentar el Instrumento de Garantía

No.	Bitácora	No. Oficio Resolutivo	Tiempo Estimado para la Presentación del ETE	Instrumento de Garantía
1	09/DMA0229/01/20	ASEA/UGI/DGGPI/1873/2020	15 de marzo de 2021	No Presenta
2	09/DMA0051/02/20	ASEA/UGI/DGGPI/0465/2020	05 de junio de 2021 y no lo presentó	No Presenta
3	09/DMA0221/07/20	ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021	24 de junio de 2021 y no lo presentó	No Presenta

La DGGPI mediante Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2095/2021 del 12 de noviembre de 2021, manifestó que "...Con relación a lo observado se reitera lo referido en un inicio, dando un especial énfasis a que esta Dirección General de Procesos Industriales (sic) no es competente para supervisar y vigilar el

Handwritten initials: CB

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

cumplimiento por parte de los Regulados de, entre otros, las autorizaciones de impacto ambiental. En virtud de lo anterior, es importante establecer que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 fracción XVI del Reglamento de la ASEA, se refiere únicamente a la información que puede ser revisada durante el procedimiento administrativo, durante la evaluación de un trámite, es decir termina el actuar en el momento de emitir la resolución que pone fin a dicho procedimiento administrativo..."

Al respecto, este OIC considera que si bien es cierto que la DGGPI carece de atribuciones de inspección y vigilancia, también lo es, que el Resolutivo en su Término Cuarto, segundo párrafo, indica: "No se omite mencionar que la inobservancia de Términos y Condicionantes generan al PROMOVENTE, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta AGENCIA"

Derivado de lo anterior, se presume que la DGGPI, no ha realizado las acciones conducentes para asegurar que el Regulado dé cumplimiento a las CONDICIONANTES 2 y 3 de los Oficios Resolutivos, de los Oficios Resolutivos, ASEA/UGI/DGGPI/1873/2020, ASEA/UGI/DGGPI/0465/2020 y ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021, lo que repercute en el incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA; 51 fracción III, y 52 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 29 fracción IV del Reglamento Interior de la ASEA.

CONCLUSIÓN.

Se concluye que los mecanismos de control y supervisión de la DGGPI, no fueron efectivos y eficientes para lograr asegurar que la emisión de las Resoluciones de Impacto Ambiental se emitan en los plazos establecidos en la LGEEPA y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Además que de continuar con dicha conducta, se incumple lo dispuesto en el ACUERDO por el que se simplifican los tiempos de respuesta y/o resolución de los trámites, y se dan a conocer diversos formatos para la gestión de trámites inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; a cargo de la ASEA, publicado en el DOF el 26 de Noviembre de 2020.

Adicionalmente, se constató que la DGGPI, no cuenta con controles internos, que le permitan asegurar que los Regulados, estén atendiendo con oportunidad los Términos y Condicionantes establecidas en los Resolutivos emitidos, como lo es la presentación de los Estudios Técnicos Económicos, y las Garantías, en incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA; 51 fracción III, y 52 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y los cuales tienen el fin de la

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

reparación de los daños graves a los ecosistemas.

FUNDAMENTO LEGAL.

1. Artículos 28, 35 y 35 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
3. Artículos 51 fracción III, y 52 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
4. Artículos 17, 18 fracción I y 28 fracciones II y III, 29 fracciones IV y XIX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo
5. Artículo 1o del Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican.
6. Término Cuarto, segundo párrafo y Condicionantes 2 y 3 de las Resoluciones de Autorización de Impacto Ambiental, emitidos con Oficios Resolutivos, ASEA/UGI/DGGPI/1873/2020, ASEA/UGI/DGGPI/0465/2020 y ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021.

Biol. José Antonio Herrera San Luis
Auditor

Mtro. Víctor López Ramírez
Subdirector de Auditoría "B" y
Coordinador del Acto de fiscalización

L.C.P. Valentín Chávez Arredondo
Director de Auditoría a Delegaciones.

Mtro. Miguel Oscar Bernal Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública

 	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 1 de 13 Número de Auditoría: 10/2021 No. de Resultado: 04 Monto fiscalizable: \$0.0 (miles) Monto fiscalizado: \$0.0 (miles) Monto por aclarar: \$0.0 (miles) Monto por recuperar: N/A
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	
CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS		

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 AI Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

TRÁMITE ASEA-00-031 "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS". EJERCICIO 2020.

DEBER SER

Vertientes: Eficiencia y Eficacia.

DEBER SER.

De las atribuciones determinadas en el ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2017, corresponde la siguiente:

Artículo 2o. Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, la facultad para resolver las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, atento a lo dispuesto en el artículo 5o., fracción XVIII, relacionado con el artículo 7o., fracción VII, de la Ley.

Aunado a lo anterior y en correlación, se tiene el marco normativo siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, Última reforma publicada DOF 31-10-2014

Artículo 122. La Secretaría resolverá las solicitudes de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
- II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite;
- III. La Secretaría enviará copia del expediente integrado al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción;
- ..IV. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los cinco días hábiles

CORRECTIVA

No se determinaron recomendaciones correctivas.

PREVENTIVA

El Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA, y en relación al trámite ASEA-00-031 Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para Actividades del Sector Hidrocarburos, deberá realizar y documentar las acciones siguientes:

Instruir, por escrito, con el acuse de recibido respectivo -firma, nombre, cargo, fecha y acuse de recepción-, al Director General de Gestión de Procesos Industriales y las personas servidoras públicas encargadas de la recepción, gestión y resolución del trámite ASEA-00-031 Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para Actividades del Sector Hidrocarburos; establecer y fortalecer los mecanismos de control y supervisión que supriman el desapego normativo y garanticen la evaluación oportuna y eficaz de las solicitudes del trámite; a efecto de que se garantice, en lo sucesivo, se aplique estrictamente la normatividad en materia.

Lo anterior, con el fin de asegurar lo siguiente:

- ✓ Que los intercambios de información oficial a través de correo institucional que realice la DCGPI, cumplan con todas las formalidades y disposiciones normativas aplicables, a fin de garantizar su efectividad.
- ✓ Que se realice la debida, completa y ordenada integración de los expedientes del trámite, a fin de proporcionar certeza y respaldo jurídico a los mismos.
- ✓ Que la documentación que forma parte de la evaluación del trámite, cuente con la debida circunstanciación y reúna los requisitos normativos, asimismo, que exista congruencia en los contenidos, a fin que se garantice la






 	<p style="text-align: center;">ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p> <p style="text-align: center;">ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS</p>	<table border="0"> <tr> <td>Hojas:</td> <td>No. 2 de 13</td> </tr> <tr> <td>Número de Auditoría:</td> <td>10/2021</td> </tr> <tr> <td>No. de Resultado:</td> <td>04</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizable:</td> <td>\$0.0 (miles)</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizado:</td> <td>\$0.0 (miles)</td> </tr> <tr> <td>Monto por aclarar:</td> <td>\$0.0 (miles)</td> </tr> <tr> <td>Monto por recuperar:</td> <td>N/A</td> </tr> </table>	Hojas:	No. 2 de 13	Número de Auditoría:	10/2021	No. de Resultado:	04	Monto fiscalizable:	\$0.0 (miles)	Monto fiscalizado:	\$0.0 (miles)	Monto por aclarar:	\$0.0 (miles)	Monto por recuperar:	N/A
Hojas:	No. 2 de 13															
Número de Auditoría:	10/2021															
No. de Resultado:	04															
Monto fiscalizable:	\$0.0 (miles)															
Monto fiscalizado:	\$0.0 (miles)															
Monto por aclarar:	\$0.0 (miles)															
Monto por recuperar:	N/A															
Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00														
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño															
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES															
<p><i>siguientes, la Secretaría notificará al interesado de la visita técnica al predio objeto de la solicitud, misma que deberá efectuarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, y</i></p> <p><i>V. Realizada la visita técnica, la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes y sólo en caso de que el cambio de uso de suelo solicitado actualice los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 117 de la Ley, determinará el monto de la compensación ambiental correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del presente Reglamento y notificará al interesado requiriéndole para que realice el depósito respectivo ante el Fondo. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría haya formulado el requerimiento de depósito ante el Fondo, se entenderá que la solicitud se resolvió en sentido negativo.</i></p> <p>Artículo 124. El monto económico de la compensación ambiental relativa al cambio de uso del suelo en terrenos forestales a que se refiere el artículo 118 de la Ley, será determinado por la Secretaría considerando lo siguiente:</p> <p><i>I. Los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento, que para tal efecto establezca la Comisión. Los costos de referencia y la metodología para su estimación serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y podrán ser actualizados de forma anual, y</i></p> <p><i>II. El nivel de equivalencia para la compensación ambiental, por unidad de superficie, de acuerdo con los criterios técnicos que establezca la Secretaría. Los niveles de equivalencia deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</i></p> <p><i>Los recursos que se obtengan por concepto de compensación ambiental serán destinados a actividades de reforestación o restauración y mantenimiento de los ecosistemas afectados, preferentemente en las entidades federativas en donde se haya autorizado el cambio de uso del suelo. Estas actividades serán realizadas por la Comisión.</i></p> <p>LEY GENERAL DE ARCHIVOS</p> <p>Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se registrarán por los siguientes principios:</p> <p>... <i>III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;...</i></p> <p>Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:</p> <p>... <i>III. Integrar los documentos en expedientes;...</i></p>	<p>certeza jurídica del trámite.</p> <p>AL DESEMPEÑO</p> <p>Este OIC recomienda al Titular de la Unidad de Gestión Industrial y al Director General de Gestión de Procesos Industriales de la ASEA, realizar las acciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Gestionar la capacitación a su personal evaluador del trámite, en materia Autorizaciones de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para actividades del sector hidrocarburos, de procedimiento administrativo y archivo; a fin de suprimir las conducta observadas. <p>La presente Cédula de Resultados Definitivos es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.</p> <p style="text-align: center;">Fecha de firma. 30 de noviembre de 2021</p> <p style="text-align: center;">Fecha compromiso de atención. 16 de febrero de 2022</p> <p style="text-align: center;">Mtro. Felipe Rodríguez Gómez Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA</p>															



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 AI Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

En materia de intercambio de información oficial a través de correo institucional derivado de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el País, la normatividad establece lo siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN OFICIAL A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA DE LAS ACCIONES PARA EL COMBATE DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), DOF 17 de abril de 2020.

... Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio para todos los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes serán responsables de su observancia y aplicación.

... **Tercero.** Los servidores públicos deberán cerciorarse de la remisión y recepción de la información a través de los correos institucionales de las dependencias y entidades.

Para tal efecto los servidores públicos receptores de la información deberán invariablemente acusar de recibido por el mismo medio electrónico, en tanto que para las autoridades transmisoras será obligación cerciorarse mediante la recepción del acuse respectivo de que la información enviada fue exitosa.

Cuarto. Será obligación del servidor público remitente de la información conservar el acuse de recibo, para los efectos conducentes.

... **Sexto.** El correo electrónico, que se envíe, sustituirá a los oficios que tradicionalmente se han empleado como medio de intercambio de información formal siempre que reúnan las características como membretes, sellos y números consecutivos, entre otros, que en su caso la Oficina de la Presidencia disponga para estos fines.

Séptimo. A la conclusión del periodo de contingencia, en caso de que los servidores públicos lo consideren necesario, enviarán oficio a los destinatarios confirmando el carácter oficial y formal, de la información remitida por medio electrónico, debiendo identificar los correos electrónicos que fueron enviados durante la emergencia sanitaria.

En la aplicación de los presentes lineamientos, los servidores públicos, deberán observar lo dispuesto en la Ley General de Archivos, respecto a la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los documentos que integran sus archivos.

Octavo. Los presentes lineamientos deberán adoptarse hasta en tanto las autoridades competentes en materia de salud determinen la reanudación de las actividades presenciales que han sido suspendidas, así como la forma y plazos en que los servidores públicos se reincorporen a sus centros de trabajo con motivo de la conclusión de las medidas de prevención y contención de propagación del coronavirus

Ing. David Rivera Bello
Director General de Gestión de
Procesos Industriales de la ASEA
(Enlace de Auditoría)

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several initials.

 	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 4 de 13 Número de Auditoría: 10/2021 No. de Resultado: 04 Monto fiscalizable: \$0.0 (miles) Monto fiscalizado: \$0.0 (miles) Monto por aclarar: \$0.0 (miles) Monto por recuperar: N/A
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

<p>SARS-CoV2.</p> <p>...</p> <p>SER</p> <p>Del análisis a cuatro (22%) de 18 (100%) expedientes del trámite ASEA-00-031 "Solicitud de Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para actividades del Sector Hidrocarburos", ingresados durante el ejercicio 2020 y evaluados por la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la ASEA (DGGPI), se determinó lo siguiente:</p> <p>1.- EXPEDIENTE 09/DSA0038/11/20.</p> <p>1.1.- Documentación faltante.</p> <p>1.1.1.- Los Oficios ASEA/UGI/DGGPI/2142/2020 y ASEA/UGI/DGGPI/2143/2020 ambos del 8 de diciembre de 2020, mediante los cuales la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI) emitió las solicitudes de Opinión Técnica, carecen de evidencia de su notificación a los destinatarios. Lo anterior, considerando que solo se tuvo evidencia de dos correos electrónicos del 11 de diciembre de 2020, dirigidos a Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, con los cuales notificó de las solicitudes de Opinión Técnica y en los mismos solo se aprecian los archivos adjuntos denominados ASEA-UGI-DGGPI-2142-2020.pdf y ASEA-UGI-DGGPI-2143-2020CUSTF.pdf; sin embargo, ambos correos carecen de acuse de recibido por parte de las instancias a las que las DGGPI solicitó la Opinión Técnica.</p> <p>Al respecto, la DGGPI manifestó que "La evidencia de notificación con la que contamos es el correo electrónico donde se envía a las diferentes instancias, toda vez que en la mayoría de los casos, aún cuando se solicita "confirme de recibido", no obtenemos acuse, como es el caso de ambos oficios N° ASEA/UGI/DGGPI/2142/2020 y ASEA/UGI/DGGPI/2143/2020".</p> <p>1.1.2.- Si bien el Informe de la Visita Técnica no está previsto en la normatividad aplicable, la DGGPI lo utiliza para las actividades de gestión del expediente. Sin embargo, dicho Informe de Visita Técnica no estaba integrado en el mismo, sino que fue proporcionado posteriormente al grupo de auditoría.</p> <p>Al respecto, la DGGPI manifestó, entre otras cosas, que "Esto se debió a un error involuntario, sin embargo, en el requerimiento No. 25 se incluyó..."</p>	<p style="text-align: center;">[Handwritten signatures and marks in blue ink]</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

No obstante y atendiendo a lo manifestado por la DGGPI, se presume que las conductas descritas en los numerales 1.1.1 y 1.1.2 del presente apartado, pueden constituir un desapego a lo establecido en los Artículos Tercero, Cuarto y Séptimo, segundo párrafo, del ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 17 de abril de 2020. Asimismo, a lo establecido en los Artículos 5 fracción III y 11 fracción III, de la Ley General de Archivos.

1.2.- Inconsistencias en la documentación del expediente.

La DGGPI manifestó que utiliza dos documentos que dan soporte a la actividad de la Visita Técnica prevista en el Artículo 122, fracciones IV y V del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, denominados **Acta de Visita Técnica** e **Informe de Visita Técnica**. La existencia del Informe de Visita Técnica, forma parte del procedimiento de evaluación del trámite por la propia DGGPI, conforme a su dicho, entre otras cosas:

"...anteriormente se generaba el Acta de Visita Técnica, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y posteriormente el personal comisionado para realizar la visita técnica realizaba el informe de la misma, una vez que regresaba de la comisión, y éste forma parte del expediente.... A partir de 2019... se realizó una reestructura al formato de "Acta de Visita Técnica", acordando que en caso de que se detectaran diferencias entre la información reportada en el Estudio Técnico Justificativo y en su caso Información Faltante con lo reportado en campo, se establecería este formato..." y que *"...de manera habitual se realizan los Informes de Visita cuando no existen diferencias en campo, donde se incluyen los hallazgos verificados en campo..."*.

Al respecto, se determinó lo siguiente:

1.2.1.- En el **Acta de Visita Técnica**, se cita que *"...los sitios de muestreo fueron verificados, realizando conteo de individuos por especie, cuyos resultados se detallan a continuación."* (segunda hoja, cuarto párrafo). Sin embargo, no se incluyeron los resultados referidos.

Al respecto, la DGGPI informó que *"Derivado de que no se encontraron diferencias en campo con lo reportado en el ETJ, se decidió no incluir los resultados, sin embargo, por error no se cambió la redacción del formato de acta..."* y que *"Para el caso particular del proyecto en*

MB

g

A

o

g

 	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 6 de 13 Número de Auditoría: 10/2021 No. de Resultado: 04 Monto fiscalizable: \$0.0 (miles) Monto fiscalizado: \$0.0 (miles) Monto por aclarar: \$0.0 (miles) Monto por recuperar: N/A
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

<p>comento, al no haber diferencias con la información reportada, se prosiguió a firmar el acta habitual y por un error involuntario, no se eliminó el párrafo donde se indica que se presentan los resultados".</p> <p>1.2.2.- Aunado y en contraste con lo referido en el numeral 1.2.1 y manifestado por la misma DGGPI, el Informe de Visita Técnica -en el cual se basó para realizar el Cálculo al Fondo Forestal Mexicano-, sí reporta una diferencia "<u>Vegetación primaria en proceso de degradación</u>".</p> <p>Lo anterior, le resta veracidad, congruencia entre la documentación y certeza jurídica, al expediente revisado.</p> <p>Al respecto, la DGGPI manifestó, entre otras cosas, que "...se replanteará el acta y los procedimientos para no dejar lugar a duda del actuar de esta Agencia..." y que "...derivado de esta observación, así como de la actualización de los Procedimientos y Guía en la materia, se hará especial énfasis a establecer que con el objeto de dar mayor certeza y seguridad jurídica al procedimiento, en todas las visitas se circunstanciará en el acta de visita técnica lo verificado por el personal comisionado por la DGGPI, estableciendo además poniendo especial atención al estado de conservación de los puntos verificados".</p> <p>No obstante y atendiendo a lo manifestado por la DGGPI, se presume que las conductas descritas en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del presente apartado, incumplen con lo establecido en el Artículo 5 fracción III, de la Ley General de Archivos.</p> <p>1.4 Inconsistencias en el Cálculo al Fondo Forestal Mexicano (FFM).</p> <p>El Estudio Técnico Justificativo - ETJ, en sus apartados III numerales III.3.1 y III.3.1.2, hace mención que el área cuenta con <u>vegetación secundaria con un área de perturbación</u> de 3,605.63 hectáreas, en consecuencia la DGGPI asignó un puntaje de 3, correspondiente a <u>vegetación primaria en proceso de degradación</u>; mientras que, este OIC, determinó que corresponde a un puntaje de 1. Lo anterior, derivado del siguiente razonamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Tal como se mencionó en el apartado 2.3, el Informe de Visita Técnica refiere la existencia de "<u>vegetación primaria en proceso de degradación</u>"; mientras que, el Acta de Visita Técnica carece de las descripciones que precisen o describan las condiciones de la vegetación existente, a fin de confirmar o desvirtuar lo descrito en el ETJ por el Regulado. ✓ Toda vez que, el Acta de Visita Técnica cuenta con las firmas del interesado y testigos y 	<div style="text-align: right;">    </div>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

g -

7 9

 	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 7 de 13 Número de Auditoría: 10/2021 No. de Resultado: 04 Monto fiscalizable: \$0.0 (miles) Monto fiscalizado: \$0.0 (miles) Monto por aclarar: \$0.0 (miles) Monto por recuperar: N/A
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

además está prevista en la Normatividad Regulatoria del trámite y el **Informe de Visita Técnica** carece de las firmas de testigos, de documentación o fundamentación jurídica que lo respalden, prevalece lo contenido en el **Acta de Visita Técnica**.

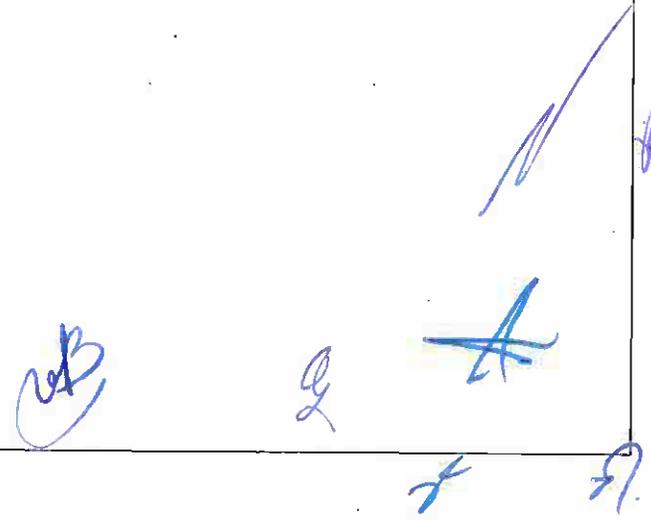
Al respecto, la DGGPI manifestó que *"Con el objeto de dar más certeza y seguridad jurídica al procedimiento, dicha observación será considerada en la revisión y actualización del formato de Acta de Visita Técnica, así como en la guía y procedimientos. De igual manera se considerará la información con la que cuenta esta Dirección General al inicio de la evaluación y derivado del análisis que se realice a la información reportada por el Regulado, se planteará el solicitar aclaración por parte del mismo regulado, respecto la vegetación con la que esta provista el área sometida a evaluación"*.

Lo anterior, se presume que podría contravenir lo establecido en los Artículos 122, fracciones IV y V y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014. Asimismo, le resta veracidad, congruencia entre la documentación y certeza jurídica, al proceso de tramitación del expediente; generando el riesgo de presentar inconformidades, por parte del Regulado.

2.- EXPEDIENTE 09/DSA0022/08/20.

2.1.- Se observó un retraso de 15 días hábiles, adicionales a los 15 días hábiles establecidos entre el ingreso del trámite y el requerimiento de información adicional.

La DGGPI manifestó que *"al existir exceso en el tiempo para solicitar la información adicional, no debe olvidarse que de todos los trámites promovidos ante esta Dirección General acorde a sus atribuciones, provenientes de las 32 entidades federativas, sólo se cuenta con tres personas pertenecientes a esta Agencia Nacional, encargadas de la substanciación de los procedimientos administrativos correspondientes a los trámites en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; así como de la elaboración de los proyectos de las resoluciones respectivas. Asimismo, es importante señalar que el retraso en el procedimiento administrativo que nos ocupa, en su caso no genera afectación a los intereses de la Dependencia y/o trasciende en las defensas del particular, ello dado que cuando las peticiones que formulan los particulares no son resueltas dentro del plazo establecido, como regla general y de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dichas peticiones se entenderán en el sentido negativo, teniendo el promovente la posibilidad legal de solicitar la constancia de tal negativa y ejercer los medios legales que considere pertinentes, o*





Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

en su defecto como lo es el caso esperar a que se emita la resolución que corresponda."

2.2.- Se constató un retraso de 9 días hábiles, adicionales a los 15 días hábiles normados entre la visita técnica y la notificación al Regulado para realizar el pago al Fondo Forestal Mexicano (FFM).

La DGGPI manifestó que "Para el caso si bien existió un retraso, el mismo se dio dado que era relevante el evaluar y analizar los hallazgos en la visita técnica, sin embargo, una vez finalizada dicho análisis, se prosiguió con el procedimiento establecido en la legislación aplicable. No es óbice mencionar que esta DGGPI, acorde a los recursos materiales y humanos asignados, observará a cabalidad en la medida de lo posible, las normas jurídicas aplicables."

Lo anterior, se presume que podría contravenir lo establecido en los Artículos 122, fracciones I y V, y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014.

3.- EXPEDIENTE 09/DSA0023/08/20.

3.1.- Se constató un retraso de 14 días hábiles, adicionales a los 15 días hábiles establecidos entre el ingreso del trámite y el requerimiento de información adicional al Regulado.

La DGGPI manifestó que "...para el Procedimiento de la Evaluación del Trámite de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales no se tomaran en cuenta los acuerdos que fueron citados en su respuesta." "Dicho lo anterior, al existir exceso en el tiempo para solicitar la información adicional, no debe olvidarse que de todos los trámites promovidos ante esta Dirección General acorde a sus atribuciones, provenientes de las 32 entidades federativas, sólo se cuenta con tres personas pertenecientes a esta Agencia Nacional, encargadas de la substanciación de los procedimientos administrativos correspondientes a los trámites en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; así como de la elaboración de los proyectos de las resoluciones respectivas. Asimismo, es importante señalar que el retraso en el procedimiento administrativo que nos ocupa, en su caso no genera afectación a los intereses de la Dependencia y/o trasciende en las defensas del particular, ello dado que, cuando las peticiones que formulan los particulares no son resueltas dentro del plazo establecido, como regla general y de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dichas peticiones se entenderán en el sentido negativo, teniendo el promovente la posibilidad legal de solicitar la constancia de tal negativa y ejercer los medios legales que considere pertinentes, o en su defecto como lo es el caso esperar a que se emita la resolución que corresponda."

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

3.2.- La DGGPI resolvió el trámite en 114 días hábiles, presentando un retraso de 14 días hábiles contraviniendo los 100 días hábiles establecidos para resolver el trámite.

La DGGPI manifestó en alcance a la Solicitud de Información No. 25 que *"para el Procedimiento de la Evaluación del Trámite de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales no se tomaran en cuenta los acuerdos que fueron citados en su respuesta.*

No es óbice mencionar que si bien, existió un retraso en la emisión de la resolución, no debe olvidarse que de todos los trámites promovidos ante esta Dirección General acorde a sus atribuciones, provenientes de las 32 entidades federativas, sólo se cuenta con tres personas pertenecientes a esta Agencia Nacional, encargadas de la substanciación de los procedimientos administrativos correspondientes a los trámites en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; así como de la elaboración de los proyectos de las resoluciones respectivas. Asimismo, es importante señalar que el retraso en el procedimiento administrativo que nos ocupa, en su caso no genera afectación a los intereses de la Dependencia y/o trasciende en las defensas del particular, ello dado que, cuando las peticiones que formulan los particulares no son resueltas dentro del plazo establecido, como regla general y de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dichas peticiones se entenderán en el sentido negativo, teniendo el promovente la posibilidad legal de solicitar la constancia de tal negativa y ejercer los medios legales que considere pertinentes, o en su defecto como lo es el caso esperar a que se emita la resolución que corresponda."

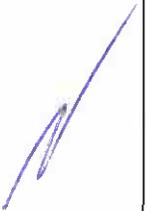
Por último, DGGPI señaló para las conductas referidas en los numerales 3.1 y 3.2, que *"Aunado a lo anterior, para el caso si bien existió un retraso, el mismo se dio dado que se requirió de más tiempo para evaluar y analizar la información ingresada, sin embargo, una vez finalizada dicho análisis, se prosiguió con el procedimiento establecido en la legislación aplicable. No es óbice mencionar que esta DGGPI, acorde a los recursos materiales y humanos asignados, observará a cabalidad en la medida de lo posible, los plazos establecidos en las normas jurídicas aplicables."*

Lo anterior, se presume que podría contravenir lo establecido en los Artículos 122 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014.

 	<p style="text-align: center;">ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p> <p style="text-align: center;">ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS</p>	<table border="0"> <tr> <td>Hojas:</td> <td>No. 10 de 13</td> </tr> <tr> <td>Número de Auditoría:</td> <td>10/2021</td> </tr> <tr> <td>No. de Resultado:</td> <td>04</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizable:</td> <td>\$0.0 (miles)</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizado:</td> <td>\$0.0 (miles)</td> </tr> <tr> <td>Monto por aclarar:</td> <td>\$0.0 (miles)</td> </tr> <tr> <td>Monto por recuperar:</td> <td>N/A</td> </tr> </table>	Hojas:	No. 10 de 13	Número de Auditoría:	10/2021	No. de Resultado:	04	Monto fiscalizable:	\$0.0 (miles)	Monto fiscalizado:	\$0.0 (miles)	Monto por aclarar:	\$0.0 (miles)	Monto por recuperar:	N/A
Hojas:	No. 10 de 13															
Número de Auditoría:	10/2021															
No. de Resultado:	04															
Monto fiscalizable:	\$0.0 (miles)															
Monto fiscalizado:	\$0.0 (miles)															
Monto por aclarar:	\$0.0 (miles)															
Monto por recuperar:	N/A															

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
--------------------	------------------------

<p>4.- EXPEDIENTE 09/DSA0030/03/20.</p> <p>4.1.- Se constató un retraso de tres días hábiles adicionales a los 15 días hábiles establecidos por norma, entre la Visita Técnica y la notificación al Regulado para realizar el pago al Fondo Forestal Mexicano (FFM).</p> <p>Al respecto, la DGGPI informó que <i>"...mediante oficio N.º ASEA/UGI/DGGPI/1844/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020, se emitió la solicitud de pago al FFM, sin embargo, dado que era imprescindible contar con la respuesta a las observaciones realizadas por el Consejo Estatal Forestal para estar en posibilidad de emitir la solicitud de pago al FFM, se retrasó la emisión de la solicitud del pago correspondiente"</i>.</p> <p><i>"No es óbice mencionar que, de todos los trámites promovidos ante esta Dirección General acorde a sus atribuciones, provenientes de las 32 entidades federativas, sólo se cuenta con tres personas pertenecientes a esta Agencia Nacional, encargadas de la substanciación de los procedimientos administrativos correspondientes a los trámites en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; así como de la elaboración de los proyectos de las resoluciones respectivas. Asimismo, es importante señalar que el retraso en el procedimiento administrativo que nos ocupa, en su caso no genera afectación a los intereses de la Dependencia y/o trasciende en las defensas del particular, ello dado que, cuando las peticiones que formulan los particulares no son resueltas dentro del plazo establecido, como regla general y de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dichas peticiones se entenderán en el sentido negativo, teniendo el promovente la posibilidad legal de solicitar la constancia de tal negativa y ejercer los medios legales que considere pertinentes, o en su defecto como lo es el caso esperar a que se emita la resolución que corresponda."</i></p> <p>Por ultimo, la DGGPI, manifestó que <i>"...acorde a los recursos materiales y humanos asignados, observará a cabalidad en la medida de lo posible, los plazos establecidos en las normas jurídicas aplicables"</i>.</p> <p>Lo anterior, se presume que podría contravenir lo establecido en los Artículos 122 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014.</p> <p>4.2.- Retraso de 23 días hábiles adicionales a los 10 días hábiles, entre el tiempo transcurrido desde la presentación por el Regulado a la ASEA del pago al FFM hasta la notificación del Resolutivo de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.</p>	<div style="text-align: right; padding-right: 20px;">    </div>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

g.

7

31



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

La DGGPI informó "En relación a lo solicitado se tiene, que si existe un retraso en cuando a la emisión del oficio N° ASEA/UGI/DGGPI/2214/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, sin embargo, es de mencionar que, de todos los trámites promovidos ante esta Dirección General acorde a sus atribuciones, provenientes de las 32 entidades federativas, sólo se cuenta con tres personas pertenecientes a esta Agencia Nacional, encargadas de la substanciación de los procedimientos administrativos correspondientes a los trámites en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; así como de la elaboración de los proyectos de las resoluciones respectivas. Asimismo, es importante señalar que el retraso en el procedimiento administrativo que nos ocupa, en su caso no genera afectación a los intereses de la Dependencia y/o trasciende en las defensas del particular, ello dado que, cuando las peticiones que formulan los particulares no son resueltas dentro del plazo establecido, como regla general y de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dichas peticiones se entenderán en el sentido negativo, teniendo el promovente la posibilidad legal de solicitar la constancia de tal negativa y ejercer los medios legales que considere pertinentes; o en su defecto como lo es el caso esperar a que se emita la resolución que corresponda."

Por ultimo, la DGGPI, manifestó que "... de conformidad con el ya citado artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que se pueda configurar el silencio administrativo a petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante esa Dirección General".

Sin embargo, en el caso de la emisión de Autorizaciones de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, el no expedir en el plazo dispuesto de 10 días hábiles, procede la afirmativa ficta, conforme a lo establecido en el Artículo 123 Tercer párrafo del Reglamento de la LGDFS.

4.3.- Se observó un retraso de 71 días hábiles adicionales a los 100 días hábiles establecidos para resolver el trámite.

Al respecto, la DGGPI informó que para el presente caso, se debe considerar que para la resolución del trámite que nos ocupa se consideraron los diversos acuerdos de suspensión de plazos administrativos y autorización de días hábiles, por lo que transcurriendo 127 días hábiles, 27 días hábiles adicionales a los 100 establecidos para resolver el trámite.

Además la DGGPI indicó "No es óbice mencionar que si bien, existió un retraso en la emisión de la resolución, no debe olvidarse que de todos los trámites promovidos ante esta Dirección

 	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS	<table border="0"> <tr> <td>Hojas:</td> <td>No. 12 de 13</td> </tr> <tr> <td>Número de Auditoría:</td> <td>10/2021</td> </tr> <tr> <td>No. de Resultado:</td> <td>04</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizable:</td> <td>\$0.0 (miles)</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizado:</td> <td>\$0.0 (miles)</td> </tr> <tr> <td>Monto por aclarar:</td> <td>\$0.0 (miles)</td> </tr> <tr> <td>Monto por recuperar:</td> <td>N/A</td> </tr> </table>	Hojas:	No. 12 de 13	Número de Auditoría:	10/2021	No. de Resultado:	04	Monto fiscalizable:	\$0.0 (miles)	Monto fiscalizado:	\$0.0 (miles)	Monto por aclarar:	\$0.0 (miles)	Monto por recuperar:	N/A
Hojas:	No. 12 de 13															
Número de Auditoría:	10/2021															
No. de Resultado:	04															
Monto fiscalizable:	\$0.0 (miles)															
Monto fiscalizado:	\$0.0 (miles)															
Monto por aclarar:	\$0.0 (miles)															
Monto por recuperar:	N/A															

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
--------------------	------------------------

General acorde a sus atribuciones, provenientes de las 32 entidades federativas, sólo se cuenta con tres personas pertenecientes a esta Agencia Nacional, encargadas de la substanciación de los procedimientos administrativos correspondientes a los trámites en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; así como de la elaboración de los proyectos de las resoluciones respectivas. Asimismo, es importante señalar que el retraso en el procedimiento administrativo que nos ocupa, en su caso no genera afectación a los intereses de la Dependencia y/o trasciende en las defensas del particular, ello dado que cuando las peticiones que formulan los particulares no son resueltas dentro del plazo establecido, como regla general y de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dichas peticiones se entenderán en el sentido negativo, teniendo el promovente la posibilidad legal de solicitar la constancia de tal negativa y ejercer los medios legales que considere pertinentes, o en su defecto como lo es el caso esperar a que se emita la resolución que corresponda"

Por ultimo, la DGGPI, manifestó que "...acorde a los recursos materiales y humanos asignados, observará a cabalidad en la medida de lo posible, los plazos establecidos en las normas jurídicas aplicables".

Lo anterior, se presume que podría contravenir lo establecido en los Artículos 122 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014.

CONCLUSIÓN

Se concluye que los mecanismos de control y supervisión de la DGGPI, no fueron efectivos y eficientes para lograr asegurar que la emisión de las Autorizaciones de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para actividades del sector hidrocarburos en los plazos establecidos en Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Además de mantenerse la conducta observada, no se logrará atender lo dispuesto en el ACUERDO por el que se simplifican los tiempos de respuesta y/o resolución de los trámites, y se dan a conocer diversos formatos para la gestión de trámites inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; a cargo de la ASEA, publicado en el DOF el 26 de Noviembre de 2020.

Además, se constató que los mecanismos de control y supervisión hacia las personas servidoras públicas adscritas a la DGGPI, encargadas de realizar la evaluación del trámite, no fue eficiente en el proceso de elaboración de las Actas de Visitas Técnicas y de los Informes de Visitas Técnicas, propios del proceso de evaluación del trámite.





g.

7

7



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 AI Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Todo lo anterior, puede afectar la eficacia y eficiencia al emitirse Actos de Autoridad sin el debido cumplimiento de la norma y carezcan de veracidad y certeza jurídica. Como consecuencia, se pone en riesgo el ambiente y su protección, así como confianza de la ciudadanía hacia la Institución por la falta de aplicación y cumplimiento al debido procedimiento administrativo y apego a la legislación ambiental.

FUNDAMENTO LEGAL

1. Artículo 122 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2. Artículo 5 fracción II y III fracción III de la General de Archivos
3. Artículo 2 del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican.
4. Numerales Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo, y Octavo del ACUERDO por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)


 Biol. José Antonio Herrera San Luis
 Auditor


 Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
 Jefa de Departamento de Auditoría "E"


 Mtro. Víctor López Ramírez
 Subdirector de Auditoría "B" y
 Coordinador del Acto de fiscalización


 L.C.P. Valentín Chávez Arredondo
 Director de Auditoría a Delegaciones.


 Mtro. Miguel Oca Bernal Espinosa
 Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y
 Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 30 de noviembre de 2021



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 AI Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

TRÁMITE ASEA-03-010-A "AUTORIZACIÓN DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS". EJERCICIO 2020.

CORRECTIVA

Vertiente: Calidad del Bien o Servicio.

DEBER SER

De las atribuciones determinadas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA), en materia de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial del sector hidrocarburos, corresponden las siguientes:

REGLAMENTO Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el DOF el 31 de octubre del 2014

ARTÍCULO 17. Al frente de cada una de las direcciones generales habrá un Director General, quien asumirá su dirección técnica y administrativa; será el responsable de su correcto funcionamiento y será auxiliado por directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

ARTÍCULO 18. Los directores generales tendrán las atribuciones genéricas:

XVIII. Resolver los asuntos, actos administrativos y demás relativos a sus atribuciones y ejecutar los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes;

ARTÍCULO 28. La Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento tendrá competencia en materia de transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión y descompresión de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo; enajenación, comercialización y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

XIII. Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector, así como la remediación de los sitios contaminados con dichos residuos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y

XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

El Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA, en coordinación con el Director General de Gestión de Procesos Industriales y de las personas servidoras públicas encargadas de la recepción, evaluación, gestión y resolución del trámite ASEA-03-010-A "Autorización de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos", deberá realizar y documentar las acciones siguientes:

I.1, I.2 inciso b); I.3, II.3.1, II.3.2 inciso d), III.2, III.3 inciso a); y II.4 inciso a): no se determinó recomendación correctiva.

I.2.- Evidenciar la documentación siguiente:

a). Solicitar y obtener del Regulado, el Plan y Programa de Capacitación del personal involucrado en el manejo de Residuos de Manejo Especial, para el ejercicio 2020, incluyendo la referencia del personal que opera las unidades y los equipos de recolección y transporte que fue capacitado.

c). Solicitar y obtener del Regulado, evidencia del "Permiso para el Servicio de Carga Especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos", emitido por al SCT.

II.1.- Solicitar y obtener del Regulado, los procedimientos de recolección y transporte de los Residuos de Manejo Especial, consistentes en recortes de perforación.

II.2.- Solicitar y obtener del Regulado, la descripción de las acciones que realiza para confirmar que los

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

 	<p style="text-align: center;">ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p> <p style="text-align: center;">ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS</p>	<table border="0"> <tr> <td>Hojas:</td> <td>No. 2 de 25</td> </tr> <tr> <td>Número de Auditoría:</td> <td>10/2021</td> </tr> <tr> <td>No. de Resultado:</td> <td>05</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizable:</td> <td>\$0.0 (miles)</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizado:</td> <td>\$0.0 (Miles)</td> </tr> <tr> <td>Monto por aclarar:</td> <td>\$0.0 (Miles)</td> </tr> <tr> <td>Monto por recuperar:</td> <td>N/A</td> </tr> </table>	Hojas:	No. 2 de 25	Número de Auditoría:	10/2021	No. de Resultado:	05	Monto fiscalizable:	\$0.0 (miles)	Monto fiscalizado:	\$0.0 (Miles)	Monto por aclarar:	\$0.0 (Miles)	Monto por recuperar:	N/A
Hojas:	No. 2 de 25															
Número de Auditoría:	10/2021															
No. de Resultado:	05															
Monto fiscalizable:	\$0.0 (miles)															
Monto fiscalizado:	\$0.0 (Miles)															
Monto por aclarar:	\$0.0 (Miles)															
Monto por recuperar:	N/A															
Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00														
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño															
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES															
<p>Cabe destacar, que las atribuciones descritas para la Dirección General de Transporte y Almacenamiento, le fueron delegadas a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, conforme a lo siguiente:</p> <p>ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2017.</p> <p>Artículo 1o. Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.</p> <p>Adicionalmente, la normatividad en materia del Procedimiento del Trámite de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, dispone lo siguiente:</p> <p>Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 02 de mayo de 2018.</p> <p>Artículo 16.- Para obtener la autorización a que hacen referencia los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22, los Regulados y los Prestadores de Servicios deberán presentar su solicitud ante la Agencia, a través de un escrito con la solicitud expresa y firmado por sí o a través del representante legal que cuente con facultades para ello, la cual contendrá la siguiente información y documentación:</p> <p>I. Información:</p> <p>... e) La capacidad nominal y de operación anual estimada de las instalaciones, en unidades de medida, toneladas o metros cúbicos, en donde se pretendan llevar a cabo las actividades de manejo, en su caso;</p> <p>...</p> <p>II. Documentos:</p> <p>... d) Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes del solicitante;</p> <p>... h) Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de RME;</p> <p>... k) Planos correspondientes a escala 1:125000 hasta 1:5000 de modo que se permita su fácil lectura e interpretación, tamaño mínimo A0,...</p> <p>Artículo 17.- Para el desarrollo de las actividades de recolección y transporte de los RME, además de lo señalado en el artículo 16 del presente lineamiento, se tendrá que presentar la siguiente información y documentación:</p>	<p>Residuos de Manejo Especial, no presentan características de peligrosidad.</p> <p>II.3.2 Solicitar y obtener del Regulado, la documentación siguiente:</p> <p>a) Evidencia del pago de 42 Tenencias o Refrendo Vehicular.</p> <p>b) Evidencia de la Verificación Vehicular actualizados, tanto por emisiones, como los de condiciones físico-mecánicas, esta última cuando aplique.</p> <p>c), e) Pólizas de Seguro vigentes, de las 27 Unidades observadas.</p> <p>d) Pólizas de Seguro, que cubran responsabilidad ambiental o ecológica de las 12 Unidades observadas.</p> <p>f) Factura o Cartas Factura vigentes de las 4 Unidades observadas.</p> <p>g) Permiso de transporte de SCT, que ampare la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos en caminos y puentes de jurisdicción federal, de la Unidad observada.</p> <p>h) Copia de las 40 licencias de conducir vigentes de los operadores de las unidades observadas.</p> <p>Caso contrario, la evidenciar la notificación a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA (USIVI), con el acuse de recepción correspondiente de dicha notificación, respecto del presunto incumplimiento por parte de los Regulados, a fin de que proceda conforme a la normatividad</p>															



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

I. Formato de autorización de transporte de RME (FF-ASEA-004);

...

III. Describir los procedimientos de recolección y transporte de los RME;

VI. Copia simple de la póliza de seguro vigente por responsabilidad civil y responsabilidad por daños ambientales, derivados del manejo de los RME, para cada una de las unidades y equipos de recolección y transporte; incluyendo las unidades de remolque o carga o, en tal caso, se tendrá que encontrar por escrito en las pólizas correspondientes;

...

IX. Copia simple de los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para cada uno de los equipos y unidades de recolección y transporte;

...

XI. Copia simple de la documentación de los equipos de recolección y/o unidades de transporte. Para las unidades de recolección y transporte deberá incluir copia simple de la factura, pago de tenencia, verificación vehicular, pólizas de seguros, dictámenes de verificación de condiciones físico-mecánicas emitido por la SCT para modelos anteriores a 2005, fotografías delanteras, laterales y traseras donde se visualicen las placas, incluyendo las unidades de remolque o carga;

...

XIII. Plan y programa anual de capacitación al personal que opera las unidades y los equipos de recolección y transporte, que incluya como mínimo los objetivos, el alcance y las materias en las que se capacitará al personal a cargo de la operación y mantenimiento de las unidades, entre ellos los temas de atención de respuestas a emergencias y riesgos asociados a sus operaciones;

XIV. Describir las acciones a realizar para confirmar que los RME no presentan características de peligrosidad;

Artículo 23.- La Agencia resolverá las solicitudes de registros y autorizaciones establecidas dentro de los capítulos II, III y IV de los presentes lineamientos, conforme al siguiente procedimiento:

I. Revisará la solicitud y los documentos presentados y, en caso de que no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, prevendrá por única ocasión al interesado dentro del primer tercio del plazo de respuesta de cada trámite, para que subsane la omisión dentro de un plazo que no podrá ser menor a 5 días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación;

...

IV. En caso de que la solicitud de registro o de las autorizaciones no cumplan con la información solicitada conforme a cada trámite, la Agencia solicitará información adicional y deberá ser subsanada de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 31 del presente lineamiento. En el supuesto de que la información no sea presentada por el Regulado o Prestador de Servicio, se desechará el trámite;

...

Artículo 24.- Las autorizaciones que expida la Agencia contendrán lo siguiente:

...

aplicable.

II.4 inciso b).- Evidencia de la emisión de la fe de erratas propuesta por la DGGPI al Resolutivo de Autorización ASEA/UGI/DGGPI/0537/2020 del 10 de marzo de 2020, debidamente recibida y acusada de recepción por parte del Regulado.

III.1 Solicitar y obtener de los Regulados, el Informe Anual, en cumplimiento de la **CONDICIONANTE VI** de su Resolutivo de Autorización para el Transporte de Residuos de Manejo Especial, que debieron presentar en el periodo de abril-mayo de 2021.

En caso contrario, evidenciar la notificación a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA (USIVI), con el acuse de recepción correspondiente de dicha notificación, respecto del presunto incumplimiento por parte de los Regulados, a fin de que proceda conforme a la normatividad aplicable.

PREVENTIVA

El Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA, y en relación al trámite ASEA-03-010-A "Autorización de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos", deberá realizar y documentar las acciones siguientes:

I a III.- Instruir, por escrito, con el acuse de recibido respectivo -firma, nombre, cargo, fecha y acuse de recepción-, al Director General de Gestión de Procesos Industriales y las personas servidoras públicas encargadas de la recepción, gestión y resolución del

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

IV. Nombre de los RME objeto de autorización;

Artículo 31.- Los plazos y vigencia de las resoluciones para los registros y autorizaciones atendiendo a la actividad respecto de la cual se solicite a la Agencia, serán los siguientes:

Trámite	Plazo para emitir el Registro o Autorización (días hábiles)	Plazo para solicitar información adicional (días hábiles)	Plazo para presentar la información adicional (días hábiles)	Vigencia
Autorización para el transporte de RME.	30	10	10	5 años

Artículo 35.- Los Regulados y Prestadores de Servicios, deberán presentar, en formato electrónico, un informe anual ante la Agencia, en el área de atención al Regulado, sobre la generación, el manejo y los movimientos que se hubieren efectuado en el año inmediato anterior de los RME, mismo que deberá presentarse en los meses de abril o mayo, incluyendo los siguientes aspectos:

I. Regulados.

- a) CURP;
- b) Número de registro de generador de RME y, en su caso, del Plan de Manejo de RME;
- c) Nombre y cantidad anual en unidades de masa generada de RME;
- d) Nombre y número de autorización de las empresas involucradas en el transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, y
- e) Número del Manifiesto de entrega, transporte y recepción.

II. Prestadores de Servicios.

- a) El nombre, denominación o razón social;
- b) Número de autorización;
- c) Nombre y cantidad anual en unidades de masa de los RME manejados;
- d) Nombre de los Regulados a los que prestó sus servicios;
- e) Nombre y número de autorización de las empresas involucradas antes o después de su manejo (transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento, disposición final o manejo posterior como producto o material derivado del tratamiento);
- f) Número del Manifiesto de entrega, transporte y recepción, y
- g) Descripción de la celda o sitio de disposición y resultados del control de calidad (tratándose de disposición final).

Formato FF-ASEA-004 "Autorización de transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos"

trámite ASEA-03-010-A "Autorización de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos"; para establecer y fortalecer los mecanismos de control y supervisión que supriman el desapego normativo y garanticen la evaluación correcta, oportuna y eficaz de las solicitudes del trámite; a efecto de que se garantice, en lo sucesivo, se apegue estrictamente la normatividad aplicable.

Lo anterior, con el fin de asegurar lo siguiente:

- ✓ Que la información y documentación proporcionada por los Regulados en sus solicitudes de trámite, esté completa y cumpla con las formalidades normativas; en caso que esté faltante, incompleta o no cumpla con las especificaciones de las DACG-RME y del Formato del Trámite FF-ASEA-004, deberá requerirla en los términos de las DACG-RME y proceder de conformidad.
- ✓ Que se cumpla en tiempo y forma con los plazos de actuación y atención del trámite, establecidos en las DACG-RME.
- ✓ Que se evite la aplicación de criterios personales o discrecionales por parte de las personas servidoras publicas que evalúan las solicitudes..
- ✓ Que se garantice el seguimiento y el monitoreo al cumplimiento de TÉRMINOS Y CONDICIONANTES de los Actos de Autoridad que emite esa Dirección General, o en su caso se informe oportunamente a la USIVI, de su presunto incumplimiento.
- ✓ Que se realice la debida, completa y ordenada integración de los expedientes del trámite, a fin de proporcionar certeza y respaldo jurídico a los mismos.

Handwritten signature

Handwritten signatures and initials



Hojas:	No. 5 de 25
Número de Auditoría:	10/2021
No. de Resultado:	05
Monto fiscalizable:	\$0.0 (miles)
Monto fiscalizado:	\$0.0 (Miles)
Monto por aclarar:	\$0.0 (Miles)
Monto por recuperar:	N/A

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

...
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD el firmante declara que la información contenida en este formato y sus anexos es fidedigna y que puede ser verificada por la ASEA cuando sea requerida, que en caso de omisión o falsedad podrá invalidar el trámite y/o aplicar las sanciones. A efecto de que la entrega de la información presentada a la ASEA sea aceptada ésta deberá contar con la firma autógrafa del correspondientes representante legal. Además de la información antes requerida, el regulado deberá anexar la información y los documentos indicados más adelante.
 ...

AL DESEMPEÑO.

Este OIC recomienda al Titular de la Unidad de Gestión Industrial y al Director General de Gestión de Procesos Industriales de la ASEA, realizar las acciones siguientes:

- Gestionar la capacitación a su personal evaluador del trámite, en materia de interpretación de la normatividad, procedimiento administrativo y archivo; a fin de suprimir las conducta observadas.
- Gestionar las debidas correcciones y homologaciones a la normatividad regulatoria del trámite y la normatividad interna de procedimientos de evaluación del trámite, a fin de evitar confusiones, diferencias y discrecionalidades en su interpretación.
- Implementar un mecanismo de seguimiento de TÉRMINOS y CONDICIONANTES de las Autorizaciones que emite, con el fin de poder darles seguimiento oportuno y actuar en consecuencia en los casos de presuntos incumplimientos, incluyendo de proceder la solicitud de intervención por parte de la USIVI.
- Por último y toda vez que la DGGPI, ya cuenta con el sistema de hoja de cálculo, en su Manual de Procedimientos (UGI-TRME-F-007-v.1.0_Hoja de evaluación), misma que no ha sido efectiva, se recomienda su revisión y en su caso modificación ó la implementación de controles adicionales, turnando evidencia de lo mismos.

13.1. Residuos de manejo especial por transportar y recolectar

No.	Nombre del residuo de manejo especial	Estado físico	Cantidad y/o volumen por residuo estimado de manejo diario, mensual, anual y/o total, en toneladas o metros cúbicos.	Proceso mediante el cual se recolectarán y transportarán los RME
-----	---------------------------------------	---------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------

Instructivo para el llenado

Información requerida en el formato

4. Para personas morales deberá indicar el Registro Único de Personas Acreditadas, el Registro Federal de Contribuyentes y la denominación o razón social de la misma, tal como aparece en su acta constitutiva

13. Indicar los datos solicitados para formular la autorización de recolección y transporte de Residuos Manejo Especial, mismos que se describen a continuación:

13.1 Escribir el nombre de los Residuos de Manejo Especial por transportar, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable, generados de las actividades del sector, así como su estado físico, cantidad y/o volumen por residuo estimado de manejo diario, mensual, anual y/o total, en unidades de toneladas o metros cúbicos, así como describir la forma en que se recolectarán y transportarán los residuos.

Documentos anexos al formato

10. Copia de los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la operación y explotación del servicio de autotransporte federal, copia del último pago de tenencia, copia de la última verificación vehicular, copia de las licencias de conducir vigentes de los operadores de cada unidad).

11. Copia de la póliza de seguro y fianzas que cubra la responsabilidad civil por daños ambientales, vigente.

13. Para los equipos de recolección y las unidades de transporte o vehículos (Incluir fotografías delanteras, traseras y laterales donde se visualicen las placas, copia de la factura, copia de la tarjeta de circulación para el servicio de autotransporte federal, copia del último pago de tenencia, copia de la última verificación vehicular, copia de las licencias de conducir vigentes de los operadores de cada unidad).

La presente Cédula de Resultados Definitivos es firmada por las personas servidoras públicas

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

NORMA Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos).

APÉNDICE A (NORMATIVO)

Listado de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos sujetos a presentar Plan de Manejo

El siguiente listado de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos considera aquellos que no presenten características de peligrosidad de conformidad con la normatividad aplicable y que no estén contaminados, impregnados o mezclados con Materiales o Residuos Peligrosos.

RESIDUO DE MANEJO ESPECIAL

...
 Fluidos de perforación agotados.
 Recortes de perforación.

Los Residuos generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos que no se encuentren listados en la presente Norma y que cumplan con los criterios establecidos dentro del numeral 5. del mismo.

Resoluciones emitidas con Oficios de Autorización ASEA/UGI/DGGPI/0486/2020 del 03 de marzo de 2020 y ASEA/UGI/DGGPI/0537/2020 del 10 de marzo de 2020.

RESUELVE QUINTO: La presente autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor de la empresa..., queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

CONDICIONANTES

...
 VI. La empresa..., tendrá que presentar ante esta AGENCIA, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la AGENCIA, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de las empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las DACG-RME.

RESUELVE SÉPTIMO "El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización."

responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma.

30 de noviembre de 2021

Fecha compromiso de atención.

16 de febrero de 2022

Mtro. Felipe Rodríguez Gómez
 Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA

Ing. David Rivera Bello
 Director General de Gestión de
 Procesos Industriales de la ASEA
 (Enlace de Auditoría)

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Finalmente, la normatividad en materia del Procedimiento Administrativo y Archivo, establece lo siguiente:

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

- ... III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- ... VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- ... XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;
- ... XVI. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

Artículo 35.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

- ... II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio,...

Ley General de Archivos.

Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:

- ... III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida,.

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

- ... III. Integrar los documentos en expedientes;...

g

VB

[Handwritten signatures and initials]



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

SER

Del análisis a dos (50%) de un total de cuatro (100%) expedientes correspondientes a la gestión del trámite ASEA-03-010-A "Autorización de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos", ingresados durante el ejercicio 2020 y evaluados por la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la ASEA (DGGPI), se determinó lo siguiente:

I. EXPEDIENTE 040770/01/20.

I.1.- La solicitud de Regulado, carece de información requerida para su evaluación, sin evidencia que la DGGPI la hubiese requerido para complementar la solicitud; lo anterior, en cuanto a la capacidad nominal y de operación estimada de las instalaciones, el Regulado no indicó las unidades de medida de residuos a recolectar y la escala de tiempo, conforme lo requiere el formato de la solicitud del trámite FF-ASEA-004 "Autorización de transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos", en su numeral 13.1

Al respecto, la DGGPI manifestó que "El artículo 16, fracción I, inciso e), a la letra dice: La capacidad nominal y de operación anual estimada de las instalaciones, en unidades de medida, toneladas o metros cúbicos, en donde se pretendan llevar a cabo las actividades de manejo, en su caso.... Razón por la cual, esta área de evaluación no observa el desapego al artículo de las DACG-RME, toda vez que la temporalidad que establece el mismo artículo es anual".

No obstante, el resultado se mantiene toda vez que el formato FF-ASEA-004 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (DACG-RME), y el cual es dirigido al Regulado para que presente la información y documentación completa y necesaria para que se realice una correcta evaluación del trámite; por lo anterior, se presume que de continuar permitiendo la conducta observada en subsecuentes solicitudes, se tendría un desapego a lo dispuesto en los Artículos 16, fracción I, inciso e) y 23, fracción I, de las DACG-RME; y al Numeral 13.1 del Formato FF-ASEA-004.

I.2.- Se detectó documentación faltante o incompleta proporcionada por el Regulado, sin que la DGGPI hubiese requerido su presentación o complementación, siendo la siguiente:

a) En cuanto al Plan y Programa de Capacitación del personal involucrado en el manejo de Residuos de Manejo Especial, el Regulado únicamente presentó el Plan de Capacitación 2019; faltando el **Programa** para el ejercicio 2020 y la referencia del personal que opera las unidades y los equipos de recolección y transporte, que deberá capacitar, de conformidad con los artículos 16 fracción II inciso

[Handwritten signature and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten mark in blue ink]

[Handwritten mark in blue ink]



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

h) y 17 fracción XIII de las DACG-RME.

Al respecto, la DGGPI manifestó entre otras cosas, que "El artículo 17 fracción XIII de las DACG-RME, a la letra dice: Plan y Programa Anual de Capacitación al personal que opera las unidades y los equipos de recolección y transporte, que incluya como mínimo los objetivos, el alcance y las materias en las que se capacitará al personal a cargo de la operación y mantenimiento de las unidades, entre ellos los temas de atención de respuestas a emergencias y riesgos asociados a sus operaciones;

Dentro de lo mencionado en el artículo 17 fracción XIII, se incluyen como requisitos mínimos:

- Objetivos,
- Alcance
- Materias (que incluyan temas de atención de respuestas a emergencias y riesgos)

Por lo que esta área de evaluación no identifica que el artículo incluya las fechas, temporalidades, frecuencia, ni listado de personas.

Al respecto, se mantiene la observación, toda vez que las DACG-RME establecen como requisito un Plan y un Programa Anual de Capacitación, para lo cual el Regulado solo presentó el Plan 2019.

- b) Los planos presentados por el Regulado, no evidencian el cuadro de referencia y la escala 1:125000 hasta 1:5000 de modo que se permita su fácil lectura e interpretación, tamaño mínimo A0, conforme lo dispone el Artículo 16 fracción II inciso k) de las DACG-RME.

Al respecto, la DGGPI manifestó, "Esta área de evaluación no observa el desapego a lo indicado, ya que, si bien el artículo 16 de las DACG-RME antecede los requisitos generales para este tipo de manejo en la fracción II inciso K, este **no menciona o establece** qué Planos se requieren. Sin embargo, el artículo 17 fracción VIII, **SI** especifica que se trata de un **Plano de distribución** general de la instalación del centro de operaciones de la empresa de transporte. Plano en el que se pueden observar claramente las áreas que lo componen. Cabe señalar que la autorización de manejo que se autoriza es el transporte, mientras que los planos presentados para esta actividad son del encierro de las unidades."

La conducta observada se mantiene, toda vez que el Artículo 17 de las DACG-RME, refiere a información y documentación adicional o de precisión a la mencionada en el Artículo 16 de dichas disposiciones.

- c) El documento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ampara el "Permiso para la operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de carga general en caminos y

9

2021

7

17

 	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 10 de 25 Número de Auditoría: 10/2021 No. de Resultado: 05 Monto fiscalizable: \$0.0 (miles) Monto fiscalizado: \$0.0 (Miles) Monto por aclarar: \$0.0 (Miles) Monto por recuperar: N/A
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
--------------------	------------------------

puentes de jurisdicción federal", sin incluir el Servicio de Carga Especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos, como lo requiere y especifica en su numeral 10 del apartado de documentos anexos al formato de solicitud del trámite FF-ASEA-004 "Autorización de transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos".

Al respecto, la DGGPI manifestó que: *"Esta área de evaluación no observa un desapego a los dispuesto en el artículo 17 fracción IX de las DACG-RME, toda vez que dicho artículo solicita: Copia simple de los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para cada uno de los equipos y unidades de recolección y transporte; donde no se observa que se indique un tipo de permiso en particular".*

No obstante lo que manifestó la DGGPI, si bien es cierto que el artículo 17 fracción IX de las DACG-RME, no establece la precisión, esta sí se realiza en el numeral 10, sección documentos anexos al formato FF-ASEA-004, que forma parte de las DACG-RME.

Adicionalmente y respecto de los incisos a), b) y c) del presente numeral, la DGGPI manifestó que:

"Asimismo, de conformidad con el artículo 15 y 16, fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen que:

Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley.

Artículo 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:....

VI. Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando;

Por lo anterior, se considera que esta DGGPI no puede requerir documentos o solicitar información que expresamente no sean exigidos por las normas aplicables".

Sin embargo y en relación a las manifestaciones de la DGGPI, se precisa que las conductas observadas fueron realizadas con base en la normatividad establecida en las DACG-RME y su Manual de Procedimientos del Trámite. Por lo que se mantienen las conductas observadas, toda vez que lo señalando por este OIC no versa en el requerimiento adicional de documentos o información al Regulado, que no hayan sido establecidos en la normatividad aplicable.

g.

X

f

g



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

I.3.- El Resolutivo de Autorización ASEA/UGI/DGGPI/0486/2020 del 03 de marzo de 2020, fue resuelto y notificado con un retraso de cuatro días hábiles, adicionales al plazo establecido de 30 días hábiles para concluir el trámite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 de las DACG-RME.

- Ingreso del trámite 16 de enero de 2020.
- Notificación del Resolutivo de Autorización 05 de marzo de 2020.
- Tiempo de transcurrido 34 días hábiles.

Al respecto, la DGGPI manifestó que *"Si bien es cierto que la resolución fue emitida fuera del plazo establecido por la legislación aplicable, esto no se debe a un desapego voluntario, ya que es importante mencionar que la capacidad de evaluación para resolver los trámites en materia de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial, no es suficiente, por lo que no resulta técnicamente factible en ocasiones completar dentro de los plazos y tiempos establecidos.*

Una solución a esta observación radicaría en el aumento de la capacidad de evaluación del área, que únicamente se lograría con el incremento de personal de evaluación de la única persona servidora pública encargada de la evaluación de estos temas en la Dirección General.

El aumento en la capacidad de evaluación se puede lograr con la disminución en labores como:

- 1 Armado de expedientes para archivo
- 2 Llenado de bases de datos
- 3 Atención a solicitudes de transparencia
- 4 Participación en grupos normativos
- 5 Atención a consultas jurídicas
- 6 Elaboración de reportes de numeralia mensual".

La conducta de mantiene, derivado de la aceptación del área auditada.

II. Expediente 042046/02/20.

II.1.- En la solicitud que presentó el Regulado, en cuanto a describir los procedimientos de recolección y transporte de los Residuos de Manejo Especial, omitió describir los procedimientos de recolección de recortes de perforación. Lo anterior, sin evidencia que la DGGPI hubiese requerido la información adicional para complementar la información y/o documentación faltante.

Al respecto, la DGGPI manifestó que *"El artículo 17 fracción III de las DACG-RME a la letra dicen: Describir*

q.

reb

[Handwritten signature]



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

los procedimientos de recolección y transporte de los RME, en donde no se especifica las características o la amplitud de la que debe constar dicha descripción. Aunado a esto el Numeral 13.1 del Formato FF-ASEA-004, proporciona las siguientes dimensiones para realizar la descripción:

Residuos de manejo especial por transportar y recolectar:				
No.	Nombre del residuo de manejo especial	Estado físico	Cantidad y/o volúmenes por residuos estimado de manejo diario, mensual, anual y/o total, en toneladas o metros cúbicos	Proceso mediante el cual se recolectarán y transportarán los RME
1				

El espacio proporcionado por el formato (no existe una versión editable), como la falta de especificidad del requisito en el artículo en comentario, no permite que esta área de evaluación requiera al solicitante información que no sea exigida por las normas aplicables al proceso de conformidad con los artículos 15 y 16 fracción VI de la LFPA.

Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley.

Artículo 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:....

VI. Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando;

A la luz de lo anterior y toda vez que el promovente presentó una descripción de los procedimientos de recolección y transporte de los RME, esta área de evaluación no considera haber actuado en desapego a las DACG-RME".

No obstante a la respuesta emitida, destacando que el Regulado presentó una descripción de los procedimientos de recolección y transporte de los RME; la conducta se mantiene toda vez que los Artículos 17 fracción III y 23 fracción IV, de las DACG-RME y el formato del trámite, establecen como requisito describir los procedimientos de recolección y transporte de los RME y el Regulado, no describió los procedimientos de recolección de recortes de perforación.

II.2.- Del análisis a la solicitud del trámite, el Regulado no realizó la descripción de las acciones para confirmar que los Residuos de Manejo Especial (RME), no presentan características de peligrosidad.



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Al respecto, la DGGPI manifestó que "El artículo 17 fracción XIV de las DACG-RME a la letra dice: *Describir las acciones a realizar para confirmar que los RME no presentan características de peligrosidad.*

A pesar de que el Formato FF-ASEA-004, **NO incluye una sección o apartado** para reportar esta información, el promovente menciona el uso de Manifiestos de entrega, transporte y recepción, mismo que es mencionado en el artículo 3 fracción V de las DACG-RME como el documento en el cual se registran las actividades de manejo de residuos, que deben elaborar y conservar los generadores y, en su caso, los Prestadores de Servicios de manejo de dichos residuos.

Aunado a esto, y toda vez que la categorización de los residuos **es responsabilidad del Generador**, esta área de evaluación considera que el promovente **SI incluyó** las acciones a realizar para confirmar que los RME no presentan características de peligrosidad, y por lo tanto **NO** se considera que se haya actuado en desapego a lo dispuesto en el artículo 17 fracción XIV de las DACG-RME.

En abono a la consideración anterior, **NO** es técnicamente factible realizar un análisis CRETIB (NOM-052-SEMARNAT-2015), que determine la peligrosidad de un residuo al momento de su recolección y transporte".

Respecto de lo manifestado por la DGGPI, el escrito libre presentado por el Regulado, en su apartado Plan de Respuesta a Emergencias, sección "PROCEDIMIENTO DE CARGA Y DESCARGA DE FLUIDOS", describió los procesos de recolección y transporte... mencionando únicamente que "...se esperan documentos del cliente para el traslado del fluido, avisos de embarque, pases de salida, manifiestos..."; lo cual, no describe las acciones para confirmar que los Residuos de Manejo Especial (RME), no presentan características de peligrosidad.

Por lo anterior, se mantiene la conducta observada toda vez que las DACG-RME en su Artículo 17, fracción XIV, establece el requisito al Regulado de describir las acciones a realizar para confirmar que los RME no presentan características de peligrosidad.

II.3.- Se detectó documentación faltante o incompleta proporcionada por el Regulado, sin que la DGGPI la hubiese requerido, siendo la siguiente:

II.3.1 En el expediente no se ubicó el Registro Federal de Contribuyentes de la empresa solicitante.

Al respecto, la DGGPI manifestó que: "...propondrá la modificación del formato FF-ASEA-004 para evitar

g.

ref

r

A

fl.



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 AI Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

este tipo de ambigüedades. Asimismo, se establecerá una sistematizar de revisión del trámite vía hoja de cálculo con el criterio de tener como obligatoria la presentación del RFC del solicitante".

Conducta que se mantiene, toda vez que si bien el formato FF-ASEA-004, señala como opcional registrar el RFC, el Artículo 16 y los Documentos Anexos referidos en el propio formato, señalan la obligación del regulado de anexar copia simple del RFC del solicitante.

11.3.2 Respecto de las unidades de Transporte de Residuos de Manejo Especial autorizadas, se observa lo siguiente:

a) No se localizó el pago de la Tenencia de 42 unidades de transporte, (Tabla 1 del Anexo).

Al respecto, la DGGPI manifestó que: "Al respecto esta área de evaluación reitera la inexistencia de un documento de pago de Tenencia Federal, por lo que un mecanismo de solución es la propuesta de modificación de este requerimiento a la unidad administrativa correspondiente. No se observa desapego de esta DGGPI".

b) Los documentos de Verificación Vehicular están vencidos, tanto los de emisiones, como los de condiciones físico-mecánicas de 19 unidades de transporte (Tabla 2 del Anexo).

Al respecto, la DGGPI manifestó que "El artículo 17 fracción XI de las DACG-RME no especifica el tipo de verificación vehicular ni la autoridad que lo debe emitir, ni la vigencia.

Aunado a lo anterior el formato FF-ASEA-004 solicita: ...Para los equipos de recolección y las unidades de transporte o vehículos (incluir fotografías delanteras, traseras y laterales donde se visualicen las placas, copia de la factura, copia de la tarjeta de circulación para el servicio de autotransporte federal, copia del último pago de tenencia, copia de la última verificación vehicular, copia de las licencias de conducir vigentes de los operadores de cada unidad) ... Donde nuevamente se menciona de manera imprecisa **copia de la última verificación vehicular**, donde tampoco se especifica el tipo de verificación, la autoridad que lo emite, ni la **vigencia**. A la luz de estas consideraciones, esta área de evaluación actuó de conformidad a las DACG-RME, ya que todas las unidades evaluadas contaban con una verificación vehicular".

No obstante lo manifestado por la DGGPI, este OIC mantiene la observación, toda vez que las DACG-RME enuncian lo siguiente, en el Artículo 17 fracción XI: "Copia simple de la documentación de los equipos de recolección y/o unidades de transporte. Para las unidades de recolección y transporte deberá incluir



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

copia simple de la factura, pago de tenencia, verificación vehicular, pólizas de seguros, dictámenes de verificación de condiciones físico-mecánicas emitido por la SCT para modelos anteriores a 2005, fotografías delanteras, laterales y traseras donde se visualicen las placas, incluyendo las unidades de remolque o carga;

Asimismo, el FF-ASEA-004 "Autorización de transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos" en su Sección Documentos anexos al formato, numeral 13. enuncia lo siguiente: "13. Para los equipos de recolección y las unidades de transporte o vehículos (incluir fotografías delanteras, traseras y laterales donde se visualicen las placas, copia de la factura, copia de la tarjeta de circulación para el servicio de autotransporte federal, copia del último pago de tenencia, copia de la última verificación vehicular, copia de las licencias de conducir vigentes de los operadores de cada unidad".

- c) No se ubicaron las Pólizas de Seguro, en las que se identificaran 17 unidades (Tabla 3 del Anexo).
- d) La Póliza de Seguro no cubre responsabilidad ambiental o ecológica de 12 unidades (Tabla 4 del Anexo).
- e) La Póliza de Seguro de 10 unidades, estaba vencida o próxima a vencer, al momento de ingresar el trámite (Tabla 5 del Anexo).

Al respecto, la DGGPI manifestó que "Esta área considera que la evaluación se realizó conforme a la normatividad aplicable. Por lo que, para evitar este tipo de ambigüedades, se establecerá un criterio de evaluación por escrito donde se clarifique la temporalidad de la validez de las vigencias de las pólizas de seguro".

- f) Falta evidencia de la Factura, o presentaron Cartas Factura vencidas de cuatro unidades (Tabla 6 del Anexo).

Respecto de los incisos c), d) y f) del presente numeral, la DGGPI manifestó que "Se establecerá una sistematización de revisión del trámite vía hoja de cálculo con el criterio de tener como obligatoria la presentación de Pólizas de Seguro ... y de Factura o Carta Factura vigente para todo tipo de Unidad de Transporte del solicitante.... Con esta propuesta se disminuirá la probabilidad de error de esta clase".

- g) Se observa un permiso de transporte de SCT otorgado para la **operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de carga general** en caminos y puentes de jurisdicción federal (Tabla 7 del Anexo).

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 AI Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

Al respecto, la DGGPI manifestó que "Toda vez que el artículo 17 fracción IX de las DACG-RME solicita: *Copia simple de los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para cada uno de los equipos y unidades de recolección y transporte; donde no se observa que se indique un tipo de permiso en particular, esta área de evaluación considera como válido la presentación de un permiso de carga emitido por la SCT; por lo que esta área de evaluación actuó de conformidad a las DACG-RME*".

No obstante lo manifestado por la DGGPI y toda vez que el Formato FF-ASEA-004 "Autorización de transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos" forma parte integral de las DACG-RME y éste indica en su numeral 10 de la sección Documentos anexos al formato, que debe **ser copia** de los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos** en caminos y puentes de jurisdicción federal, se mantiene la observación.

h) Falta evidencia de las copias de todas las licencias de conducir vigentes de los operadores de cada unidad, conforme a lo requerido en el Formato; toda vez que únicamente presentaron copia de 20 credenciales del INE y listado de 20 licencias.

Al respecto, la DGGPI manifestó que "Al respecto, esta observación no fue manifestada en las solicitudes de información realizadas por el OIC. Sin embargo, esta área de evaluación de manera oral, a petición de las personas servidoras públicas auditoras, les manifestó, que la información sobre el estatus de las Licencias de Conducir, es información pública que se puede consultar con los siguientes medios:

- <http://app.sct.gob.mx/ConsultaExamen/hismed.jsp>
- <http://app.sct.gob.mx/ConsultaInfracciones//detalleLicFederal.do>

Cabe señalar, que en las DACG-RME, NO se solicita dato alguno sobre las Licencias de Conducir, por lo que esta DGGPI solicitará la modificación del formato FF-ASEA-004".

No obstante lo anterior, se mantiene la observación, toda vez que el Formato FF-ASEA-004 "Autorización de transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos" en su **Sección Documentos anexos**, numeral 13, enuncia lo siguiente: "13. Para los equipos de recolección y las unidades de transporte o vehículos (incluir fotografías delanteras, traseras y laterales donde se visualicen las placas, copia de la factura, copia de la tarjeta de circulación para el servicio de autotransporte federal, copia del último pago de tenencia, copia de la última verificación vehicular, **copia de las licencias de conducir vigentes de los operadores de cada unidad**".

En relación a los incisos descritos en el contenido del numeral 11.3.2, referidos anteriormente, se puede presumir un desapego a lo dispuesto en los Artículos 16 fracción II, inciso d), 17 fracciones VI, IX y XI y 23

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

fracciones I y IV, de las DACG-RME; Apartado Instructivo de llenado, sección Información requerida en el formato, numeral 4, y Apartado Documentos anexos al formato, numerales 10, 11, 13, del Formato FF-ASEA-004 "Autorización de transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos".

II.4.- En el Resolutivo de Autorización ASEA/UGI/DGGPI/0537/2020 del 10 de marzo de 2020, se observó lo siguiente:

- a) Se autorizó el transporte y recolección únicamente de los Residuos de Manejo Especial que se generarían de las actividades de transportación (papel, cartón y plástico), sin incluir, ni pronunciarse respecto de los Residuos de Manejo Especial que solicitó el interesado transportar (recortes de perforación y fluidos base agua). Lo anterior, aun cuando dichos Residuos de Manejo Especial, están considerados en la NOM-001-ASEA-2019 (RESUELVE TERCERO).

Al respecto, la DGGPI manifestó que: "...cometió un error de transcripción de la tabla que contiene la información sobre los residuos de manejo especial autorizados. Este error fue detectado por el promovente, mismo que solicitó una modificación con folio 044267/03/20 el día 17 de Marzo de 2020". Asimismo, presentó el Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0683/2020 mediante el cual, modifica la Autorización No. 27-ASEA-T-RME-10-20, otorgada mediante el Oficio Resolutivo que nos ocupa y en la cual, autoriza en el RESUELVE SEGUNDO, la recolección y transporte de recortes de los residuos de manejo especial consistentes en recortes de perforación y fluidos base agua.

- b) Presentó error en los datos de dos unidades (RESUELVE SEGUNDO, casos octavo y décimo quinto de la tabla del Resolutivo).

Al respecto, la DGGPI manifestó que "...Para poder solventar estos errores, se emitirá una Fe de Erratas...", reiterando nuevamente, el compromiso de llevar a cabo su emisión.

En relación a los incisos a) y b) referidos anteriormente, se presume que hubo un desapego a lo dispuesto en los Artículos 3 fracciones III, VIII, XII y XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 24 fracción IV, de las DACG-RME; y APÉNDICE A de la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

III. DEFICIENCIAS DETERMINADAS EN AMBOS EXPEDIENTES

g.

vb

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

III.1 Los expedientes carecen de la evidencia del cumplimiento a lo establecido en la CONDICIONANTE VI. INFORME ANUAL abril-mayo, de los Residuos de Manejo Especial transportados el año inmediato anterior.

Al respecto, la DGGPI manifestó entre otras cosas, que "...el informe anual al que se hace referencia corresponde al trámite ASEA-03-013-A... que,...Esta área de evaluación desestima la verificación del cumplimiento de dicha condicionante".

Posteriormente y atendiendo a los cuestionamientos del OIC, manifestó que "Esta área de evaluación interpreta que lo dispuesto en el artículo 18 fracción XVI del Reglamento de la ASEA, se refiere únicamente a la información que puede ser revisada durante el procedimiento administrativo, durante la evaluación de un trámite, es decir termina el actuar en el momento de emitir la resolución que pone fin a dicho procedimiento administrativo. Asimismo, de acuerdo con el artículo 54 fracción I del Reglamento de la LGPGIR, es aplicable solo cuando la autoridad puede prevenir al interesado una única ocasión para que presente información faltante durante el proceso administrativo materia de su competencia. Por lo que si bien, esta Dirección General cuenta con atribuciones para requerir información y documentación, esta acción se realiza una sola vez, cuando aplica, mediante la prevención realizada durante la evaluación del trámite y no posterior a la emisión de la resolución".

Al respecto, este OIC considera que si bien es cierto que la DGGPI carece de atribuciones de inspección y vigilancia, también lo es, que el Resolutivo en su RESUELVE SÉPTIMO indica: "El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización".

Por lo que, no obstante lo manifestado por la DGGPI, se mantiene la conducta observada al presumirse un desapego a lo dispuesto en la CONDICIONANTE VI, propia de las Resoluciones emitidas con Oficios de Autorización ASEA/UGI/DGGPI/0486/2020 del 03 de marzo de 2020 y ASEA/UGI/DGGPI/0537/2020 del 10 de marzo de 2020.

III.2 Los dos expedientes carecen de evidencia de las cartas de autorización para notificación vía electrónica, los correos electrónicos de envío, confirmación de entrega y/o confirmación de lectura, de todas las actuaciones que la DGGPI estuvo notificando por ese medio a los interesados. Dicha documentación fue proporcionada por separado al grupo de auditoría.

Al respecto, la DGGPI manifestó que "La información al respecto de la notificación de los documentos



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

existía, y se proporcionó la evidencia correspondiente al grupo auditor, por lo que no se considera que esta Dirección General se encuentre en desapego.

Esta DGGPI procederá a integrar a los expedientes todos los elementos electrónicos y documentación relacionada con la notificación de los oficios correspondientes".

En consecuencia y no obstante el compromiso de subsanar la deficiencia integrando la documentación correspondiente por parte de la DGGPI, se presume que hubo desapego a lo dispuesto en los Artículos 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 5 fracción III y 11 fracción III, de la Ley General de Archivos.

CONCLUSIÓN

Derivado de los resultados expuestos, se puede concluir que los presuntos incumplimientos a la normatividad aplicable antes descrita, pudiese obedecer a diversos factores que consisten en:

- Falta de mecanismos de control y supervisión hacia las personas servidoras públicas adscritas a la DGGPI, encargadas de realizar la evaluación del trámite.
- Falta de capacitación a las personas servidoras públicas encargadas de realizar la evaluación del trámite, en materia de interpretación de la normatividad que regula el trámite.
- Falta de seguimiento a los Resolutivos emitidos derivado de las autorizaciones emitidas del trámite.
- Vacíos, deficiencias y/o contradicciones en la normatividad regulatoria del trámite y en la normatividad interna del procedimiento de evaluación,

Todo lo anterior, favorece la realización de actividades del Sector, deficientemente reguladas. Asimismo, se puede presumir que las conductas detectadas afectan la eficacia en el desempeño de la Institución, ya que se han invertido recursos humanos y financieros para la emisión de Autorizaciones que se ejercen sin el debido cumplimiento de la norma; o bien, que deben ser subsanadas, al carecer de utilidad para los interesados. Como consecuencia, se pone en riesgo el ambiente y su protección, así como confianza de la ciudadanía hacia la Institución por la falta de aplicación y cumplimiento al debido Procedimiento Administrativo y a la legislación ambiental.

FUNDAMENTO LEGAL

1. Artículos 3 fracciones III, VIII, XII y XVI; y 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Artículos 5 fracción III y 11 fracción III, de la Ley General de Archivos.
3. Artículo 28 fracciones XIII, XIX y XX del REGLAMENTO Interior de la Agencia Nacional de

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

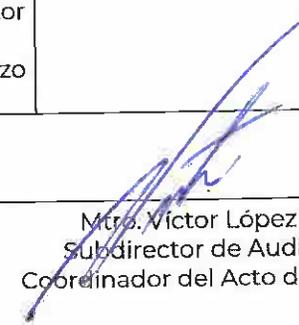
Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

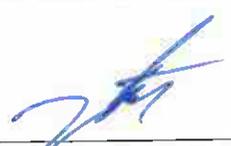
OBSERVACIÓN

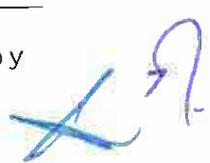
RECOMENDACIONES

- Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
4. Artículos 16, fracción I, inciso e) y fracción II, incisos d), h) y k); 17 fracciones III, VI, IX, XI, XIII y XIV; 23 fracciones I y IV; 24 fracción IV; y 31 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
 5. Numeral 13.1 del Formato FF-ASEA-004 "Autorización de transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos".
 6. Apartado Instructivo de llenado, numeral 13.1, del Formato FF-ASEA-004 "Autorización de transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos".
 7. Apartado Instructivo de llenado, Sección Información requerida en el formato, numeral 4, del Formato FF-ASEA-004 "Autorización de transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos".
 8. Sección Documentos anexos al formato, numerales 10, 11, 13, del Formato FF-ASEA-004 "Autorización de transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos".
 9. APÉNDICE A de la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos).
 10. Resoluciones emitidas con Oficios de Autorización ASEA/UGI/DGGPI/0486/2020 del 03 de marzo de 2020 y ASEA/UGI/DGGPI/0537/2020 del 10 de marzo de 2020.


Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
Jefa de Departamento de Auditoría "E"


Mtro. Víctor López Ramírez
Subdirector de Auditoría "B" y
Coordinador del Acto de fiscalización


L.C.P. Valentín Chávez Arredondo
Director de Auditoría a Delegaciones.

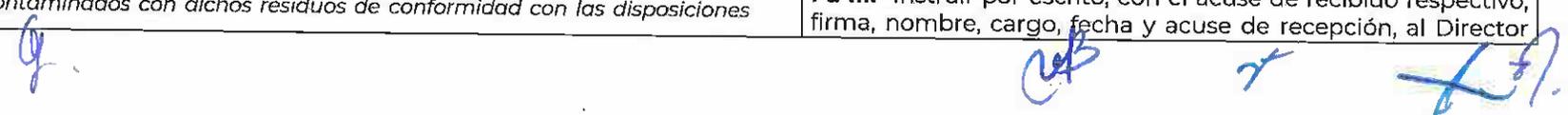

Mtro. Miguel Oscar Bernal Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Hojas: No. 1 de 10 Número de Auditoría: 10/2021 No. de Resultado: 06 Monto fiscalizable: \$0.0 (miles) Monto fiscalizado: \$0.0 (Miles) Monto por aclarar: \$0.0 (Miles) Monto por recuperar: N/A
	CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS	

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

<p>TRÁMITE ASEA-03-006-A "AUTORIZACIÓN DE CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS". EJERCICIO 2020.</p> <p>Vertiente: Calidad del Bien o Servicio.</p> <p>DEBER SER</p> <p>De las atribuciones determinadas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA), en materia de Centros de Acopio de Residuos de Manejo Especial del sector hidrocarburos, corresponden las siguientes:</p> <p>REGLAMENTO Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el DOF el 31 de octubre del 2014</p> <p>ARTÍCULO 17. Al frente de cada una de las direcciones generales habrá un Director General, quien asumirá su dirección técnica y administrativa; será el responsable de su correcto funcionamiento y será auxiliado por directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.</p> <p>ARTÍCULO 18. Los directores generales tendrán las atribuciones genéricas:</p> <p>...</p> <p>XVI. Requerir a los Regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con Terceros, estudios, certificados, o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad.</p> <p>...</p> <p>XVIII. Resolver los asuntos, actos administrativos y demás relativos a sus atribuciones y ejecutar los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 28. La Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento tendrá competencia en materia de transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión y descompresión de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo; enajenación, comercialización y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XIII. Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector, así como la remediación de los sitios contaminados con dichos residuos de conformidad con las disposiciones</p>	<p>CORRECTIVA</p> <p>El Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA, en coordinación con el Director General de Gestión de Procesos Industriales y de las personas servidoras públicas encargadas de la recepción, evaluación, gestión y resolución del trámite ASEA-03-006-A "Autorización de Centro de Acopio de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos", deberá realizar y documentar las acciones siguientes:</p> <p>I, II. No se determinó recomendación correctiva.</p> <p>III.1 y III.3.- Solicitar y obtener de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA, la opinión respecto a la validez de las Resoluciones emitidas, en las cuales se observaron las conductas referidas en los numerales en comento; y en caso de proceder las acciones de saneamiento de los mismos.</p> <p>III.2.- Solicitar y obtener de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA, la opinión respecto a la validez de la emisión de la fe de erratas propuesta por la DGGPI a los Resolutivos No(s). ASEA/UGI/DGGPI/0999/2021 y ASEA/UGI/DGGPI/1000/2021 del 24 de mayo de 2021. En caso de obtener una respuesta favorable, deberá evidenciar dichas actuaciones, debidamente recibidas y acusadas de recepción por parte del Regulado. Lo anterior, conforme a lo propuesto por la misma DGGPI.</p> <p>PREVENTIVA</p> <p>El Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA, en relación al trámite ASEA-03-006-A "Autorización de Centro de Acopio de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos", deberá realizar y documentar las acciones siguientes:</p> <p>I a III.- Instruir por escrito, con el acuse de recibido respectivo, firma, nombre, cargo, fecha y acuse de recepción, al Director</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

jurídicas aplicables;

XIX. Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y

XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

Cabe destacar, que las atribuciones descritas para la Dirección General de Transporte y Almacenamiento, le fueron delegadas a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, conforme a lo siguiente:

ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2017.

Artículo 1o. Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Adicionalmente, la normatividad en materia del Procedimiento del Trámite de Centros de Acopio de Residuos de Manejo Especial del sector hidrocarburos, dispone lo siguiente:

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...
II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;

...
V. Estar fundado y motivado;

...
VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

...
Artículo 35.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

...
II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán

General de Gestión de Procesos Industriales y las personas servidoras públicas encargadas de la recepción, gestión y resolución del trámite ASEA-03-006-A "Autorización de Centro de Acopio de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos"; para establecer y fortalecer los mecanismos de control y supervisión que supriman el desapego normativo y garanticen la evaluación correcta, oportuna y eficaz de las solicitudes del trámite; a efecto de que se garantice, en lo sucesivo, el apego estricto a la normatividad aplicable.

Lo anterior, con el fin de asegurar lo siguiente:

- ✓ La información y documentación presentada por los Regulados en sus solicitudes de trámite se encuentre completa y en apego a las especificaciones normativas especificadas en las DAGC-RME.
- ✓ Que se cumpla en tiempo y forma con los tiempos de actuación y atención del trámite.
- ✓ Que las Resoluciones emitidas cumplan con los requisitos del Acto Administrativo, previniendo y evitando errores que puedan materializarse o posibiliten la necesidad de modificar o sanear sus actuaciones.
- ✓ Que se realice la debida y completa integración de los expedientes del trámite, a fin de proporcionar certeza y respaldo jurídico a los mismos.

I, III.1, III.3- Realizar y evidenciar conforme a las manifestaciones realizadas por la DGGPI, la actualización y difusión entre las personas servidoras públicas encargadas de la evaluación de trámites que recibe y resuelve la DGGPI, de los formatos de apercibimiento y resolución, con el fin de asegurar que tengan el fundamento normativo correcto y suficiente que permita reflejar una actuación eficiente, efectiva y oportuna.

09

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

 	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Hojas: No. 3 de 10 Número de Auditoría: 10/2021 No. de Resultado: 06 Monto fiscalizable: \$0.0 (miles) Monto fiscalizado: \$0.0 (Miles) Monto por aclarar: \$0.0 (Miles) Monto por recuperar: N/A
	CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS	

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
--------------------	------------------------

realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio,...

Ley General de Archivos.

Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se registrarán por los siguientes principios:

...

III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;...

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

...

III. Integrar los documentos en expedientes;...

Finalmente, la normatividad en materia de Procedimiento Administrativo, de Archivo y de Evaluación del Trámite ASEA-03-006-A "AUTORIZACIÓN DE CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS", indican lo siguiente:

Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

Artículo 23.- La Agencia resolverá las solicitudes de registros y autorizaciones establecidas dentro de los capítulos II, III y IV de los presentes lineamientos, conforme al siguiente procedimiento:

I. Revisará la solicitud y los documentos presentados y, en caso de que no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, prevendrá por única ocasión al interesado dentro del primer tercio del plazo de respuesta de cada trámite, para que subsane la omisión dentro de un plazo que no podrá ser menor a 5 días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación;

...

IV. En caso de que la solicitud de registro o de las autorizaciones no cumplan con la información solicitada conforme a cada trámite, la Agencia solicitará información adicional y deberá ser subsanada de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 31 del presente lineamiento. En el supuesto de que la información no sea presentada por el Regulado o Prestador de Servicio, se desechará el trámite;

...

Artículo 31.- Los plazos y vigencia de las resoluciones para los registros y autorizaciones atendiendo a la actividad respecto de la cual se solicite a la Agencia, serán los siguientes:

Trámites	Plazo para emitir el Registro o Autorización (días hábiles)	Plazo para solicitar información adicional (días hábiles)	Plazo para presentar la información adicional (días hábiles)	Vigencia

AL DESEMPEÑO.

Este OIC recomienda al Titular de la Unidad de Gestión Industrial y al Director General de Gestión de Procesos Industriales de la ASEA, realizar las acciones siguientes:

- Gestionar la capacitación a su personal evaluador del trámite, en materia de procedimiento administrativo y archivo; a fin de suprimir las conducta observadas.

La presente Cédula de Resultados Definitivos es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma.
 30 de noviembre de 2021

Fecha compromiso de atención.
 16 de febrero de 2022

 Mtro. Felipe Rodríguez Gómez
 Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA

 Ing. David Rivera Bello
 Director General de Gestión de Procesos Industriales de la ASEA
 (Enlace de Auditoría)



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 AI Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Autorización para el acopio de RME	.45	15	15	5 años
------------------------------------	-----	----	----	--------

ACUERDO por el que se simplifican los tiempos de respuesta y/o resolución de los trámites, y se dan a conocer diversos formatos para la gestión de trámites inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; a cargo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el DOF el 26 de Noviembre del 2020

ARTÍCULO PRIMERO.- Se refiere a continuación a los trámites Inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, que aplica la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuyo plazo máximo de respuesta se modifica para quedar como siguen:

d) Residuos de manejo especial

No.	Homoclave	Nombre del Trámite y Modalidad (en caso de existir)	Plazo vigente de respuesta y/o resolución	Nuevo plazo de respuesta y/o resolución
6	ASEA-03-006-A	Autorización de Centro de Acopio de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos	45 días hábiles	60 días naturales

Liga CONAMER del trámite (<https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=ASEA-03-006-A>) "Autorización de Centro de Acopio de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos"

Homoclave: ASEA-03-006-A Tipo: Autorización

Unidad administrativa: Unidad de Gestión Industrial

Plazo de respuesta: Tiempo que tiene la dependencia para resolver: 60 Días naturales

Plazo de prevención: Plazo que tiene el usuario para responder la prevención: 15 Días hábiles

Tipo: Disposiciones

Nombre: Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Artículo: 31

SER

Del análisis a dos expedientes (100%) expedientes del trámite ASEA-03-006-A "Autorización de Centro de Acopio de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos", ingresados durante el ejercicio 2020 y evaluados por la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la ASEA (DGGPI), se determinó lo siguiente:

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

 	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 5 de 10 Número de Auditoría: 10/2021 No. de Resultado: 06 Monto fiscalizable: \$0.0 (miles) Monto fiscalizado: \$0.0 (Miles) Monto por aclarar: \$0.0 (Miles) Monto por recuperar: N/A
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	
CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS		

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
--------------------	------------------------

I. INCONSISTENCIAS EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN.

En los oficios de solicitud de información adicional, la DGGPI, otorgó al Regulado, un plazo diez días hábiles para complementar la información, es decir, cinco días hábiles menos que lo que establecen las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (DACG-RME) y la ficha CONAMER. (Tabla 1 del Anexo).

Al respecto, la DGGPI manifestó que *"Esta DGGPI actualizará los formatos de apercibimiento y resolución de trámites en materia de Residuos para incluir en cada uno de ellos el fundamento jurídico para las actividades de Transporte, Almacenamiento y Procesos Industriales, así como para la actualización de los tiempos establecidos para la respuesta a requerimientos de información"*.

Se mantiene la conducta observada, toda vez que se confirma que la DGGPI, no se apegó a lo dispuesto en los Artículos 23 fracción IV y 31 de las DACG-RME y al formato publicado en la CONAMER para la autorización de Centros de Acopio Residuos de Manejo Especial que se puede consultar en la pagina electrónica <https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=ASEA-03-006-A>.

II. RETRASOS EN LOS TIEMPOS DE ATENCIÓN.

II.1.- La DGGPI excedió por 31 días hábiles, el plazo establecido de 15 días hábiles para emitir y notificar los Oficios de solicitud de información adicional al Regulado, a partir del ingreso de los trámites. Lo anterior, conforme al conteo siguiente:

- Del ingreso de los trámites (16 de diciembre de 2020) a la notificación de la solicitud de información adicional (19 de abril de 2021), transcurrieron 46 días hábiles. (Tabla 2 del Anexo).

II.2.- La DGGPI excedió por 90 días naturales, el plazo establecido de 60 días naturales, para emitir y notificar los Oficios de Resolución al Regulado, a partir del ingreso de los trámites. Lo anterior, conforme al conteo siguiente:

- Del ingreso de los trámites (16 de diciembre de 2020) a la notificación de las solicitudes de información adicional (19 de abril de 2021), transcurrieron 124 días naturales; y de la entrega

g

UB

[Handwritten signatures and initials]



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

<p>de información adicional por parte del interesado (6 de mayo de 2021) a la notificación de las Resoluciones (1 de junio de 2021), transcurrieron 26 días naturales. Total de tiempo transcurrido: 150 días naturales. (Tabla 3 del Anexo).</p> <p>Respecto de los numerales III.1 y III.2 del presente apartado, la DGGPI manifestó que <i>"Si bien es cierto que las resoluciones fueron emitidas fuera del plazo establecido por la legislación aplicable, esto no se debe a un desapego voluntario, ya que es importante mencionar que la capacidad de evaluación para resolver los trámites en materia de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial, no es suficiente, por lo que no resulta técnicamente factible en ocasiones completar dentro de los plazos y tiempos establecidos.</i></p> <p><i>Una solución a esta observación radicaría en el aumento de la capacidad de evaluación del área, que únicamente se lograría con el incremento de personal de evaluación de la única persona servidora pública encargada de la evaluación de estos temas en la Dirección General.</i></p> <p><i>El aumento en la capacidad de evaluación se puede lograr con la disminución en labores como:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Armado de expedientes para archivo 2 Llenado de bases de datos 3 Atención a solicitudes de transparencia 4 Participación en grupos normativos 5 Atención a consultas jurídicas 6 Elaboración de reportes de numeralia mensual." <p>No obstante la respuesta emitida por la DGGPI, se mantiene la conducta, toda vez que se confirma que se excedió el plazo para emitir y notificar los oficios de solicitud de información adicional y las resoluciones de los trámites. Por lo que se presume un desapego a lo dispuesto en los Artículos 23 fracciones IV y V, 31 de las DACG-RME y Acuerdo PRIMERO, inciso d) numeral 6, del Acuerdo por el que se simplifican los tiempos de respuesta y/o resolución de los trámites, y se dan a conocer diversos formatos para la gestión de trámites inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; a cargo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos</p> <p>III. DEFICIENCIAS NORMATIVAS EN LA DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR LA DGGPI Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES.</p> <p>III.1.- Se detectó que los Oficios de las actuaciones de la DGGPI, en los dos expedientes revisados,</p>	<p style="text-align: right;">     </p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Og



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Esta DGGPI procederá a integrar a los expedientes todos los elementos electrónicos y documentación relacionada con la notificación de los oficios correspondientes".

Por lo descrito en los numerales III.1, III.2, III.3 y III.4, se presume un desapego a lo dispuesto en los Artículos 3 fracciones II, V y VIII y 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción III y II fracción III, de la Ley General de Archivos; 28 primer párrafo del RIASEA; y PRIMERO del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2017.

CONCLUSIÓN

Derivado de los resultados expuestos, se puede concluir que los presuntos incumplimientos a la normatividad aplicable antes descrita, pudiese obedecer a diversos factores que consisten en:

- Falta de mecanismos de control y supervisión hacia las personas servidoras públicas adscritas a la DGGPI, encargadas de realizar la evaluación del trámite.
- Falta de capacitación a las personas servidoras publicas encargadas de realizar la evaluación del trámite, en materia de interpretación de la normatividad que regula el trámite.
- Vacíos, deficiencias y/o contradicciones en la normatividad regulatoria del trámite y en la normatividad interna del procedimiento de evaluación.

Todo lo anterior, favorece la realización de actividades del Sector, deficientemente reguladas. Asimismo, se puede presumir que las conductas detectadas afectan la eficacia en el desempeño de la Institución, ya que se han invertido recursos humanos y financieros para la emisión de Autorizaciones que se ejercen sin el debido cumplimiento de la norma; o bien, que deben ser subsanadas, al carecer de utilidad para los interesados. Como consecuencia, se pone en riesgo el ambiente y su protección, así como confianza de la ciudadanía hacia la Institución por la falta de aplicación y cumplimiento al debido Procedimiento Administrativo y a la legislación ambiental.

FUNDAMENTO LEGAL

1. Artículos 3 fracciones II, V y VIII y 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Artículos 5 fracción III y II fracción III, de la Ley General de Archivos.
3. Artículos 17, 18 fracciones XVI y XVIII; 28. XIII, XIX y XX. del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and other marks.



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

carecen de fundamento en el Artículo 28 del Reglamento Interior de la ASEA (RIASEA) y/o en el Artículo primero del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2017 (Acuerdo Delegatorio). (Tabla 4 del Anexo).

Al respecto, la DGGPI manifestó que *"Esta DGGPI actualizará los formatos de apercibimiento y resolución de trámites en materia de Residuos para incluir en cada uno de ellos el fundamento jurídico para las actividades de Transporte, Almacenamiento y Procesos Industriales, así como para la actualización de los tiempos establecidos para la respuesta a requerimientos de información"*.

III.2.- Los Oficios Resolutivos en su Acuerdo SEGUNDO, indican que *"La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes **residuos peligrosos** manifestados por el promovente..."*; cuando debió referirse como **Residuos de Manejo Especial** provenientes del Sector Hidrocarburos. (Tabla 4 del Anexo).

Al respecto, la DGGPI manifestó, entre otras cosas, que *"...cometió un error al hacer referencia al tipo de residuos que el promovente puede manejar bajo el amparo de autorización.... Para poder solventar estos errores, se emitirá una Fe de Erratas..."* Reiterando posteriormente, el compromiso de llevar a cabo su emisión.

III.3.- En los ANTECEDENTES, los Resolutivos omiten indicar la fecha de recepción del Oficio de Prevención por parte del interesado. (Tabla 4 del Anexo).

Al respecto, la DGGPI manifestó que *"Esta DGGPI actualizará los formatos de apercibimiento y resolución de trámites en materia de Residuos para incluir en cada uno de ellos la fecha de notificación de los requerimientos de información"*.

III.4.- Los dos expedientes carecen de evidencia de los correos electrónicos de envío, confirmación de entrega y/o confirmación de lectura, de todas las actuaciones que la DGGPI estuvo notificando por este medio al interesado. Dicha documentación fue proporcionada por separado al grupo de auditoría.

Al respecto, la DGGPI manifestó que *"La información al respecto de la notificación de los documentos existía, y se proporcionó la evidencia correspondiente al grupo auditor, por lo que no se considera que esta Dirección General se encuentre en desapego."*

FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Hojas: No. 9 de 10
Número de Auditoría: 10/2021
No. de Resultado: 06
Monto fiscalizable: \$0.0 (miles)
Monto fiscalizado: \$0.0 (Miles)
Monto por aclarar: \$0.0 (Miles)
Monto por recuperar: N/A

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

- Hidrocarburos, publicado en el DOF el 31 de octubre del 2014
- Artículo primero del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2017.
 - Artículos 23 y 31 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
 - Acuerdo PRIMERO, inciso d) numeral 6, del ACUERDO por el que se simplifican los tiempos de respuesta y/o resolución de los trámites, y se dan a conocer diversos formatos para la gestión de trámites inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; a cargo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el DOF el 26 de Noviembre del 2020.
 - Liga CONAMER del trámite para la autorización de Centros de Acopio Residuos de Manejo Especial (<https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=ASEA-03-006-A>).

Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
Jefa de Departamento de Auditoría "E"

L.C.P. Valentín Chávez Arredondo
Director de Auditoría a Delegaciones.

Mtro. Víctor López Ramírez
Subdirector de Auditoría "B" y
Coordinador del Acto de fiscalización

Mtro. Miguel Oscar Bernal Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 30 de noviembre de 2021



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

TRÁMITE ASEA-00-001-I "AUTORIZACIÓN PARA MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS CENTROS DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS". EJERCICIO 2020

Vertiente: Calidad del Bien o Servicio.

DEBER SER

De las atribuciones determinadas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA), en materia de Centros de Acopio de Residuos de Manejo Especial del sector hidrocarburos, corresponden las siguientes:

REGLAMENTO Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el DOF el 31 de octubre del 2014.

Artículo 18. Los directores generales tendrán las atribuciones genéricas:

XVI. Requerir a los Regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con Terceros, estudios, certificados, o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad.

Artículo 28. La Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento tendrá competencia en materia de transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión y descompresión de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo; enajenación, comercialización y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

XI. Expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para la realización de actividades altamente riesgosas, el manejo de materiales y residuos peligrosos, la transferencia de sitios contaminados, el tratamiento de suelos contaminados y materiales semejantes a suelos y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Cabe destacar, que las atribuciones descritas para la Dirección General de Transporte y Almacenamiento, le fueron delegadas a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales,

CORRECTIVA

El Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA, en coordinación con el Director General de Gestión de Procesos Industriales y de las personas servidoras públicas encargadas de la recepción, evaluación, gestión y resolución del trámite ASEA-00-001-I "Autorización para Manejo de Residuos Peligrosos para Actividades del Sector Hidrocarburos Centros de Acopio de Residuos Peligrosos", deberá realizar y documentar las acciones siguientes:

1. Solicitar y obtener del Regulado evidencia del informe anual de cumplimiento de Términos y Condicionantes de correspondiente a la Autorización emitida con Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0694/2020; en los términos de su CONDICIONANTE VIII establecida en el oficio en comento.

En su caso, evidenciar la notificación a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA (USIVI), con el acuse de recepción correspondiente de dicha notificación, respecto del presunto incumplimiento por parte del Regulado, a fin de que proceda conforme a la normatividad aplicable.

- 2.- No se determinó recomendación correctiva.

PREVENTIVA

El Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA, en relación al trámite ASEA-00-001-I "Autorización para Manejo de Residuos Peligrosos para Actividades del Sector Hidrocarburos Centros de Acopio de Residuos Peligrosos", deberá realizar y documentar las acciones siguientes:

- 1 y 2.- Instruir por escrito, con el acuse de recibido

 	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 2 de 11 Número de Auditoría: 10/2021 No. de Resultado: 07 Monto fiscalizable: \$0.0 (miles) Monto fiscalizado: \$0.0 (Miles) Monto por aclarar: \$0.0 (Miles) Monto por recuperar: N/A
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
--------------------	------------------------

conforme a lo siguiente:

ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2017.

Artículo 1o. Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por otra parte, es atribución de la Agencia expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en los artículos siguientes:

LEY General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el DOF el 22 de mayo de 2015.

Artículo 50. Se requiere autorización de la Secretaría para:

III. El acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros;

LEY de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el DOF el 11 de agosto de 2014.

Artículo 5o. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

XVIII. Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

Artículo 7o. Los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 5o., serán los siguientes:

III. Autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos, previstas en el artículo 50, fracciones I a IX, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia;

Asimismo es facultad de la DGGPI, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la presentación de los servicios correspondientes conforme a lo establecido en lo siguiente:

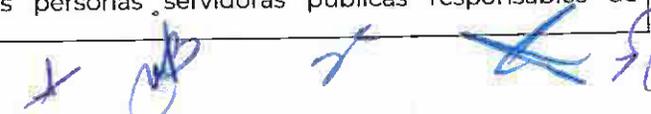
respectivo, firma, nombre, cargo, fecha y acuse de recepción, al Director General de Gestión de Procesos Industriales y las personas servidoras públicas encargadas de la recepción, gestión y resolución del trámite "Autorización para Manejo de Residuos Peligrosos para Actividades del Sector Hidrocarburos Centros de Acopio de Residuos Peligrosos"; establecer y fortalecer los mecanismos de control y supervisión que supriman el desapego normativo y garanticen la evaluación oportuna y eficaz de las solicitudes del trámite; a efecto de que se garantice, en lo sucesivo, la aplicación estricta de la normatividad en la materia.

AL DESEMPEÑO.

Se recomienda al Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA que, en coordinación con el Director General de Gestión de Procesos Industriales y personas servidoras públicas adscritas a esa Dirección General, se establezcan controles internos que permitan dar seguimiento al cumplimiento de Términos y Condicionantes que se establecen en los Resolutivos emitidos, con el fin de asegurar que el Regulado cumpla cabalmente con las acciones que aseguren que las obras y/o actividades autorizadas en materia de Residuos Peligrosos, minimizan los riesgos de daños al ambiente y sus recursos naturales.

Así como, se notifique con oportunidad y eficacia a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia (USIVI), para que actúe en apego a sus atribuciones y genere los antecedentes jurídicos que permita ordenar la suspensión temporal, parcial o total, o pérdida de las autorizaciones emitidas.

La presente Cédula de Resultados Definitivos es firmada por las personas servidoras públicas responsables de





Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 AI Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

REGLAMENTO Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el DOF el 31 de octubre del 2014.

Artículo 12. La Unidad de Gestión Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

I. Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, en las siguientes materias:

i. Manejo de materiales y residuos peligrosos, transferencia de sitios contaminados, tratamiento de suelos contaminados y materiales semejantes a suelos y prestación de los servicios correspondientes;

Artículo 29. La Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, tendrá competencia en materia de refinación de petróleo y procesamiento, licuefacción y regasificación de gas natural y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

XI. Expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para la realización de actividades altamente riesgosas, el manejo de materiales y residuos peligrosos, la transferencia de sitios contaminados, el tratamiento de suelos contaminados y materiales semejantes a suelos y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Por otra parte, la normatividad en plazos de actuación se establece lo siguiente:

REGLAMENTO de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicado en el DOF el 31 de octubre del 2014

Artículo 54. La Secretaría resolverá las solicitudes de autorización conforme al siguiente

atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma.

30 de noviembre de 2021

Fecha compromiso de atención.

16 de febrero de 2022

Mtro. Felipe Rodríguez Gómez,
Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA

Ing. David Rivera Bello
Director General de Gestión de
Procesos Industriales de la ASEA
(Enlace de Auditoría)



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

procedimiento:

I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá por única ocasión al interesado dentro del primer tercio del plazo de respuesta de cada trámite para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro de un plazo similar, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;

Artículo 55. Los plazos de resolución para las autorizaciones, atendiendo a la actividad respecto de la cual se solicite autorización de la Secretaría, serán los siguientes:

I. Para la instalación de centros de acopio, veintiún días hábiles;

Normatividad en materia del Procedimiento del Trámite de Centros de Acopio de Residuos Peligrosos, establece lo siguiente:

Resolución emitida con Oficio de Autorización ASEA/UGI/DGGPI/0694/2020 del 06 de mayo de 2020.

CONDICIONANTES

VIII. ... tendrá que presentar anualmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a la DGGPI, ambas de la agencia, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.

RESUELVE SEXTO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

Finalmente, los ACUERDOS publicados en el DOF durante el ejercicio 2020, en los que se considero la suspensión de plazos:

ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados. DOF 24 de marzo de 2020.

Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'B' and several other marks.



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020, sin implicar suspensión de labores;

ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican. DOF 17 de abril de 2020.

Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, sin implicar suspensión de labores;

ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican. Publicado en el DOF 30 de abril de 2020.

Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020, sin implicar suspensión de labores;

ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican. DOF 29 de mayo de 2020.

Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y conforme a los Artículos Segundo y Cuarto del Acuerdo citado en el penúltimo considerando del presente, se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

administrativos desconcentrados, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan sus distintas unidades administrativas, durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

Artículo Segundo. En consecuencia, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos aplicables, no se considerarán como hábiles los días que comprenden del 01 de junio de 2020 y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, así como las demás actividades esenciales que, en su caso, determine la Autoridad Sanitaria.

VI. En materia de exploración y extracción de hidrocarburos; distribución y expendio al público de gas natural; distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo; y, distribución y expendio al público de petrolíferos...

Para lo cual se señalan de las 10:00 a las 15:00 y de las 16:00 a las 18:00 horas para dar atención los días miércoles a partir del 03 de junio del año en curso y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020. DOF 02 de julio de 2020.

ÚNICO. Se modifican los Artículos Tercero y Cuarto, y se adiciona el Artículo Sexto, del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, para quedar como sigue:

...
Artículo Sexto. La suspensión de los plazos y términos legales señalada en el presente Acuerdo, subsiste hasta que la autoridad sanitaria emita nuevo Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and 'CB'.



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados. DOF el 24 de agosto de 2020.

Artículo Primero. A partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.

SER

Del análisis a tres (43%) de un total de siete (100%) expedientes del trámite ASEA-00-001-I "Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos/ Centros de Acopio de residuos peligrosos", ingresados durante el ejercicio 2020 y evaluados por la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la ASEA (DGGPI), se determinó lo siguiente:

I- Para el expediente con No. Bitácora 09/H2A0362/02/20, no se tiene evidencia de cumplimiento para el año 2021, de la CONDICIONANTE VIII del Resolutivo con Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0694/2020, notificado el 6 de mayo de 2020; que indica que el Regulado tendrá que presentar anualmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente **con copia a la DGGPI**, ambas de la agencia, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Lo anterior, toda vez que la notificación de la Resolución, se realizó el 06 mayo de 2020.

Al respecto la DGGPI manifestó "Esta área de evaluación interpreta que lo dispuesto en el artículo 18 fracción XVI del Reglamento de la ASEA, se refiere únicamente a la información que puede ser revisada durante el procedimiento administrativo, durante la evaluación de un trámite, es decir termina el actuar en el momento de emitir la resolución que pone fin a dicho procedimiento administrativo. Asimismo, de acuerdo con el artículo 54 fracción I del Reglamento de la LGPGIR, es aplicable solo cuando la autoridad puede prevenir al interesado una única ocasión para que presente información faltante durante el proceso administrativo materia de su competencia. Por lo que si bien, esta Dirección General cuenta con atribuciones para requerir información y documentación, esta acción se realiza una sola vez, cuando aplica, mediante la prevención realizada durante la evaluación del trámite y no posterior a la emisión de la resolución".



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 AI Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Sin embargo, y considerando la respuesta emitida por la DGGPI, este OIC considera que si bien es cierto que carece de atribuciones de inspección y vigilancia, también lo es, que el Resolutivo en su numeral Sexto indica: "El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización".

En consecuencia se presume que la DGGPI, no ha realizado las acciones conducentes para asegurar que el Regulado dé cumplimiento a la CONDICIONANTE VIII del Resolutivo con Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0694/2020, por lo que no se garantiza que se materialice lo dispuesto en el RESUELVE SEXTO de dicho Resolutivo, en alineación a los Artículos 18 fracción XVI y 29 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

2.- Plazos de Actuación.

2.1.- Se detectó en un expediente un retraso de 28 días hábiles para la prevención, adicionales a los siete días hábiles que tiene la Agencia para prevenir al Regulado, como se detalla a continuación:

No.	Expediente	Retraso	Ingreso	Notificación Prevención	Días transcurridos
1	09/H2A0016/08/20	28	05/08/20	13/10/20	35

De la conducta anterior la DGGPI informó que *"Si bien es cierto que las resoluciones fueron emitidas fuera del plazo establecido por la legislación aplicable, esto no se debe a un desapego voluntario, ya que es importante mencionar que la capacidad de evaluación para resolver los trámites en materia de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial, no es suficiente, por lo que no resulta técnicamente factible en ocasiones completar dentro de los plazos y tiempos establecidos..."*

Una solución a esta observación radicaría en el aumento de la capacidad de evaluación del área, que únicamente se lograría con el incremento de personal de evaluación de la única persona servidora pública encargada de la evaluación de estos temas en la Dirección General...



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

El aumento en la capacidad de evaluación se puede lograr con la disminución en labores como...

1. Armado de expedientes para archivo
2. Llenado de bases de datos
3. Atención a solicitudes de transparencia
4. Participación en grupos normativos
5. Atención a consultas jurídicas
6. Elaboración de reportes de numeralia mensual".

No obstante la respuesta emitida por la DGGPI, se mantiene la conducta, toda vez que se confirma que se excedió el plazo para la prevención. Por lo que se presume un desapego a lo dispuesto en el Artículo 54, Fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.2.- Se detectó en un expediente un retraso de 31 días hábiles para resolver y notificar el trámite adicionales a los 21 días hábiles que tiene la Agencia para emitir la Resolución al Regulado, como se detalla a continuación:

No.	Expediente	Retraso	Ingreso	Notificación Resolución	Días transcurridos
1	09/H2A0470/09/20	31	24/09/20	10/12/20	52

Por lo que la DGGPI, se pronunció en los mismos términos citados en el numeral 2.1 de esta cédula de resultados definitivos.

Por lo anterior, se mantiene la conducta, toda vez que se confirma que se excedió el plazo para la emisión de la Resolución y Notificación del Trámite. Por lo que se presume un desapego a lo dispuesto en el Artículo 55, Fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONCLUSIÓN

Las actuaciones de la DGGPI en materia de atención a los trámites, realizadas fuera de los plazos establecidos en la normatividad regulatoria de los mismos, constituyen desapego a disposiciones legales y/o reglamentarias. Asimismo, la falta de seguimiento al cumplimiento de los TÉRMINOS y CONDICIONANTES establecidas en las Autorizaciones emitidas por la DGGPI, repercute en que no

 	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 10 de 11 Número de Auditoría: 10/2021 No. de Resultado: 07 Monto fiscalizable: \$0.0 (miles) Monto fiscalizado: \$0.0 (Miles) Monto por aclarar: \$0.0 (Miles) Monto por recuperar: N/A
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

<p>se garantice un debido cumplimiento de lo establecido en los Actos de Autoridad emitidos por parte de los Regulados.</p> <p>Todo lo anterior, favorece la realización de actividades del Sector, deficientemente reguladas. Asimismo, se puede presumir que las conductas detectadas afectan la eficacia en el desempeño de la Institución, ya que se han invertido recursos humanos y financieros para la emisión de Autorizaciones que se ejercen sin el debido cumplimiento de la norma; o bien, que deben ser subsanadas, al carecer de utilidad para los interesados. Como consecuencia, se pone en riesgo el ambiente y su protección, así como confianza de la ciudadanía hacia la Institución por la falta de aplicación y cumplimiento al debido Procedimiento Administrativo y a la legislación ambiental.</p> <p>FUNDAMENTO LEGAL</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 2. Artículos 5 fracción XVIII y 7 Fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. 3. Artículos 54 fracción I y 55 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4. Artículos 12, fracción I inciso i), 18 fracción XVI, 28 fracción XI, 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. 5. Artículo 1 del Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2017. 6. Condicionante VIII y Resuelve Sexto de la Resolución emitida con Oficio de Autorización ASEA/UGI/DGGPI/0694/2020 del 06 de mayo de 2020. 7. ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados. DOF 24 de marzo de 2020. 8. ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican. DOF 17 de abril de 2020. 9. ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos 	<div style="text-align: right;">    </div>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

* * *



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

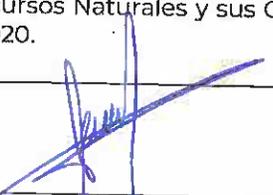
Clave de Programa: 800 Al Desempeño

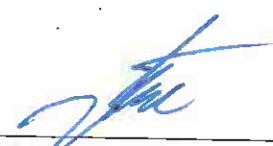
OBSERVACIÓN

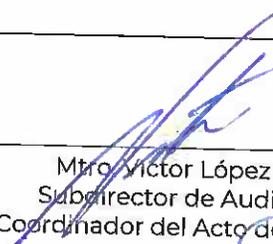
RECOMENDACIONES

substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican. Publicado en el DOF 30 de abril de 2020.

10. ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican. DOF 29 de mayo de 2020.
11. ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020. DOF 02 de julio de 2020.
12. ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados. DOF el 24 de agosto de 2020.

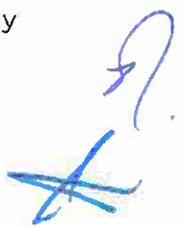

 Biol. Diana Azucena Cruz Vera
 Jefa de Departamento de Auditoría "D"


 L.C.P. Valentín Chávez Arredondo
 Director de Auditoría a Delegaciones.


 Mtro. Víctor López Ramírez
 Subdirector de Auditoría "B" y
 Coordinador del Acto de fiscalización


 Mtro. Miguel Oscar Bernal Espinosa
 Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y
 Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 30 de noviembre de 2021





Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 AI Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

TRÁMITE ASEA-00-001-E "AUTORIZACIÓN PARA MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS". EJERCICIO 2020.

CORRECTIVA

Vertiente: Calidad del Bien o Servicio.

DEBER SER

De las atribuciones determinadas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA), en materia de Centros de Acopio de Residuos de Manejo Especial del sector hidrocarburos, corresponden las siguientes:

El Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA, en coordinación el Director General de Gestión de Procesos Industriales y de las personas servidoras públicas encargadas de la recepción, evaluación, gestión y resolución del trámite ASEA-00-001-E "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos para Actividades del Sector Hidrocarburos Transporte de Residuos Peligrosos", deberá realizar y documentar las acciones siguientes:

1. Solicitar y obtener del Regulado evidencia del informe anual de cumplimiento de Términos y Condicionantes de correspondiente a las Autorización emitidas con Oficios No(s). ASEA/UGI/DGGPI/1097/2020 del 22 de julio de 2020, ASEA/UGI/DGGPI/1277/2020 del 22 de septiembre de 2020, ASEA/UGI/DGGPI/2160/2020 del 15 de diciembre de 2020 y ASEA/UGI/DGGPI/0060/2021 del 20 de enero de 2021; en los términos de su CONDICIONANTE IX establecida en los oficios en comento.

En su caso, evidenciar la notificación a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA (USIVI), con el acuse de recepción correspondiente de dicha notificación, respecto del presunto incumplimiento por parte del Regulado, a fin de que proceda conforme a la normatividad aplicable.

- 2.- No se determinó recomendación correctiva.

PREVENTIVA

El Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA, en relación al trámite ASEA-00-001-E "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos para Actividades del Sector Hidrocarburos Transporte de Residuos Peligrosos", deberá realizar y documentar las acciones siguientes:

LEY de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el DOF el 11 de agosto de 2014.

Artículo 5o. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

XVIII. Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

Artículo 7o. Los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 5o., serán los siguientes:

III. Autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos, previstas en el artículo 50, fracciones I a IX, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia;

REGLAMENTO Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el DOF el 31 de octubre del 2014.

Artículo 12. La Unidad de Gestión Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

I. Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, en las siguientes materias:

...
 i. Manejo de materiales y residuos peligrosos, transferencia de sitios contaminados, tratamiento de suelos contaminados y materiales semejantes a suelos y prestación de los servicios correspondientes;

Artículo 18. Los directores generales tendrán las atribuciones genéricas:

...
 XVI. Requerir a los Regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con Terceros, estudios, certificados, o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad.

Artículo 28. La Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento tendrá competencia en materia de transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión y descompresión de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo; enajenación, comercialización y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

...
 XI. Expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para la realización de actividades altamente riesgosas, el manejo de materiales y residuos peligrosos, la transferencia de sitios contaminados, el tratamiento de suelos contaminados y materiales semejantes a suelos y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 29. La Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, tendrá competencia en materia de refinación de petróleo y procesamiento, licuefacción y regasificación de gas natural y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

XI. Expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones

1 y 2- Instruir por escrito, con el acuse de recibido respectivo, firma, nombre, cargo, fecha y acuse de recepción, al Director General de Gestión de Procesos Industriales y las personas servidoras públicas encargadas de la recepción, gestión y resolución del trámite "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos para Actividades del Sector Hidrocarburos Transporte de Residuos Peligrosos", establecer y fortalecer los mecanismos de control y supervisión que supriman el desapego normativo y garanticen la evaluación oportuna y eficaz de las solicitudes del trámite; a efecto de que se garantice, en lo sucesivo, la aplicación estricta de la normatividad en la materia.

AL DESEMPEÑO.

Se recomienda al Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA, en coordinación con el Director General de Gestión de Procesos Industriales y personas servidoras públicas adscritas a esa Dirección General, a establecer controles internos que permitan dar un seguimiento del cumplimiento de Términos y Condicionantes que se establecen en los Resolutivos emitidos, con el fin de asegurar que el Regulado cumpla cabalmente con las acciones que aseguren que las obras y/o actividades autorizadas en materia de Residuos Peligrosos, minimizan los riesgos de daños al ambiente y sus recursos naturales.

En su caso, notificar con oportunidad y eficacia a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia (USIVI), para que actúe en apego a sus atribuciones y genere los antecedentes jurídicos que permita ordenar la suspensión temporal, parcial o total, o pérdida de las autorizaciones emitidas.

La presente Cédula de Resultados Definitivos es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control el soporte documental que acredite las

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 AI Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para la realización de actividades altamente riesgosas, el manejo de materiales y residuos peligrosos, la transferencia de sitios contaminados, el tratamiento de suelos contaminados y materiales semejantes a suelos y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Cabe destacar, que las atribuciones descritas para la Dirección General de Transporte y Almacenamiento, le fueron delegadas a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, conforme a lo siguiente:

ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2017.

Artículo 1o. Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Fecha de firma.

30 de noviembre de 2021

Fecha compromiso de atención.

16 de febrero de 2022

Asimismo es facultad de la DGGPI, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la presentación de los servicios correspondientes conforme a lo establecido en lo siguiente:

LEY General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el DOF el 22 de mayo de 2015.

Artículo 50. Se requiere autorización de la Secretaría para:

VI. El transporte de residuos peligrosos;

REGLAMENTO de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicado en el DOF el 31 de octubre del 2014

Artículo 54. La Secretaría resolverá las solicitudes de autorización conforme al siguiente procedimiento:

I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá por única ocasión al interesado dentro del primer tercio del plazo de respuesta de cada trámite para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro de un plazo similar, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;

Mtro. Felipe Rodríguez Gómez
Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA

Ing. David Rivera Bello
Director General de Gestión de
Procesos Industriales de la ASEA
(Enlace de Auditoría)

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Artículo 55. Los plazos de resolución para las autorizaciones, atendiendo a la actividad respecto de la cual se solicite autorización de la Secretaría, serán los siguientes:

II. Para la recolección y transporte, treinta días hábiles;

Resoluciones emitidas con Oficios de Autorización ASEA/UGI/DGGPI/1097/2020 del 22 de julio, ASEA/UGI/DGGPI/1277/2020 del 22 de septiembre, ASEA/UGI/DGGPI/2160/2020 del 15 de diciembre, todos del 2020 y ASEA/UGI/DGGPI/0060/2021 del 20 de enero de 2021.

CONDICIONANTES

IX. El promovente tendrá que presentar anualmente en los meses de abril y mayo en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la DGGPI, ambas de la agencia, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.

RESUELVE SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

Por otra parte, la normatividad en plazos de actuación se establece lo siguiente:

ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados. DOF 24 de marzo de 2020.

Artículo Primera. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020, sin implicar suspensión de labores;

ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se

Handwritten signatures and initials in blue ink.



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 AI Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

indican. DOF 17 de abril de 2020.

Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, sin implicar suspensión de labores;

ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican. DOF 30 de abril de 2020.

Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020, sin implicar suspensión de labores;

ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican. Publicado en el DOF 29 de mayo de 2020.

Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y conforme a los Artículos Segundo y Cuarto del Acuerdo citado en el penúltimo considerando del presente, se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan sus distintas unidades administrativas, durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

Artículo Segundo. En consecuencia, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos aplicables, no se considerarán como hábiles los días que comprenden del 01 de

Handwritten signatures and initials in blue ink.



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 AI Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

junio de 2020 y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, así como las demás actividades esenciales que, en su caso, determine la Autoridad Sanitaria.

VI. En materia de exploración y extracción de hidrocarburos; distribución y expendio al público de gas natural; distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo; y, distribución y expendio al público de petrolíferos,...

Para lo cual se señalan de las 10:00 a las 15:00 y de las 16:00 a las 18:00 horas para dar atención los días miércoles a partir del 03 de junio del año en curso y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020. DOF 02 de julio de 2020.

ÚNICO. Se modifican los Artículos Tercero y Cuarto, y se adiciona el Artículo Sexto, del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, para quedar como sigue:

Artículo Sexto. La suspensión de los plazos y términos legales señalada en el presente Acuerdo, subsiste hasta que la autoridad sanitaria emita nuevo Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados. DOF 24 de agosto de 2020.

Artículo Primero. A partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and a signature that appears to be 'Cuf'.



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:

VII. Se señalan de las 10:00 horas a las 14:00 horas de los días martes, miércoles y jueves, para dar la atención correspondiente en el Área de Atención al Regulado y la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Ciudad de México, para efecto de que se lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos competencia de la Unidad de Gestión Industrial, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial y la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 2020; DOF 09 de octubre de 2020.

ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

"PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos".

ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados. DOF 18 de diciembre de 2020.

Artículo Primero. El periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año 2020, durante el cual se suspenderán las labores y no correrán plazos y términos para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, comprende los días que a continuación se señalan:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several initials on the right.



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

- a. El 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020, y
- b. El 04 y 05 de enero de 2021.

Artículo Segundo. ..., se considerarán como inhábiles los siguientes días del año 2021:

1. Como inhábiles, con suspensión de labores:

- a. 01 de enero,
- b. 01 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero,
- c. 15 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo,
- d. 01 y 02 de abril,
- e. 05 de mayo,
- f. 16 de septiembre,
- g. 02 de noviembre, y
- h. 15 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre.

2. Como inhábil, sin suspensión de labores:

- a. 01 de septiembre.

ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican. DOF 31 de diciembre de 2020.

Artículo Segundo. En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, no se considerarán como hábiles los días 06, 07 y 08 de enero de 2021, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo.

ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican. DOF 25 de enero de 2021.

Artículo Segundo. En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, no se considerarán como hábiles los días del 11 de enero de 2021 y hasta que la autoridad sanitaria determine que el riesgo epidemiológico en la Ciudad de México ha disminuido, mediante Aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en que se establezca que el

Handwritten signatures and initials in blue ink.



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color naranja, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo.

CUADRAGÉSIMO QUINTO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 12 de febrero de 2021.

PRIMERO. El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológico de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México cambia a NARANJA.

SER

Del análisis a cuatro (80%) de un total de cinco (100%) expedientes del trámite ASEA-00-001-E "Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos Transporte de Residuos Peligrosos", ingresados durante el ejercicio 2020 y evaluados por la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la ASEA (DGGPI), se determinó los siguiente:

1 Falta de evidencia documental del cumplimiento de Condicionantes.

Los cuatro expedientes revisados, carecen de evidencia documental respecto del cumplimiento de la CONDICIONANTE IX de las Resoluciones, la cual determina: "El promovente tendrá que presentar anualmente en los meses de abril y mayo en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con **copia a la DGGPI**, ambas de la agencia, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen"; siendo los siguientes:

No.	Expediente	Ingreso	Resolución	Notificación Resolución
1	09/IGA0386/01/20	28/01/20	ASEA/UGI/DGGPI/1097/2020	22/07/20
2	09/IGA0010/02/20	04/02/20	ASEA/UGI/DGGPI/1277/2020	22/09/20
3	09/IGA0018/08/20	05/08/20	ASEA/UGI/DGGPI/2160/2020	15/12/20

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

4	09/GA0040/10/20	01/10/20	ASEA/UGI/DGGPI/0060/2021	20/01/21
---	-----------------	----------	--------------------------	----------

Al respecto, la DGGPI manifestó que "...esta área de evaluación interpreta que lo dispuesto en el artículo 18 fracción XVI del Reglamento de la ASEA, se refiere únicamente a la información que puede ser revisada durante el procedimiento administrativo, durante la evaluación de un trámite, es decir termina el actuar en el momento de emitir la resolución que pone fin a dicho procedimiento administrativo. Asimismo, de acuerdo con el artículo 54 fracción I del Reglamento de la LGPGIR, es aplicable solo cuando la autoridad puede prevenir al interesado una única ocasión para que presente información faltante durante el proceso administrativo materia de su competencia. Por lo que si bien, esta Dirección General cuenta con atribuciones para requerir información y documentación, esta acción se realiza una sola vez, cuando aplica, mediante la prevención realizada durante la evaluación del trámite y no posterior a la emisión de la resolución".

Sin embargo, y considerando la respuesta emitida por la DGGPI, este OIC considera que si bien es cierto que carece de atribuciones de inspección y vigilancia, también lo es, que el Resolutivo en su numeral Séptimo indica: "El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización".

En consecuencia se presume que la DGGPI, no ha realizado las acciones conducentes para asegurar que el Regulado de cumplimiento a la CONDICIONANTE IX, de los Oficios de Autorización ASEA/UGI/DGGPI/1097/2020; ASEA/UGI/DGGPI/1277/2020; ASEA/UGI/DGGPI/2160/2020 y ASEA/UGI/DGGPI/0060/2021, en incumplimiento a lo dispuesto en el RESUELVE SÉPTIMO de dichos Resolutivos, en alineación a los Artículos 18 fracción XVI y 29 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

2.- Plazos de Actuación.

2.1.- Los cuatro expedientes revisados, presentaron un retraso de 22 a 41 días hábiles para realizar la prevención, adicionales a los 10 días hábiles que tiene la Agencia para prevenir al Regulado, como se detalla a continuación:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' mark and several initials.



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

No.	Expediente	Retraso	Ingreso	Notificación Prevención	Días transcurridos
1	09/IGA0386/01/20	26	28/01/20	13/05/20	36
2	09/IGA0010/02/20	22	04/02/20	03/06/20	32
3	09/IGA0018/08/20	24	05/08/20	12/10/20	34
4	09/IGA0040/10/20	41	01/10/20	16/12/20	51

2.2.- Los cuatro expedientes revisados, presentaron un retraso de 06 a 47 días hábiles para resolver y notificar el trámite, adicionales a los 30 días hábiles que tiene la Agencia para emitir la Resolución al Regulado, como se detalla a continuación:

No.	Expediente	Retraso	Ingreso	Notificación Resolución	Días transcurridos
1	09/IGA0386/01/20	6	28/01/20	22/07/20	36
2	09/IGA0010/02/20	22	04/02/20	22/09/20	52
3	09/IGA0018/08/20	47	05/08/20	15/12/20	77
4	09/IGA0040/10/20	23	01/10/20	20/01/21	53

Respecto de las irregularidades observadas en los numerales 2.1 y 2.2 del presente apartado, la DGGPI manifestó que *"Si bien es cierto que las resoluciones fueron emitidas fuera del plazo establecido por la legislación aplicable, esto no se debe a un desapego voluntario, ya que es importante mencionar que la capacidad de evaluación para resolver los trámites en materia de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial, no es suficiente, por lo que no resulta técnicamente factible en ocasiones completar dentro de los plazos y tiempos establecidos.*

Una solución a esta observación radicaría en el aumento de la capacidad de evaluación del área, que únicamente se lograría con el incremento de personal de evaluación de la única persona servidora pública encargada de la evaluación de estos temas en la Dirección General.

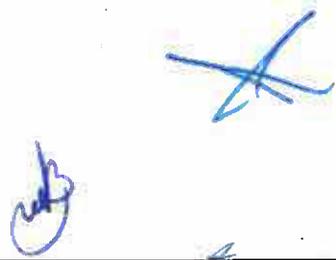
El aumento en la capacidad de evaluación se puede lograr con la disminución en labores como:

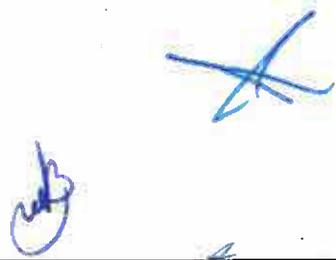
- 1 Armado de expedientes para archivo
- 2 Llenado de bases de datos

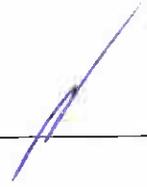
 	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 12 de 14 Número de Auditoría: 10/2021 No. de Resultado: 08 Monto fiscalizable: \$0.0 (miles) Monto fiscalizado: \$0.0 (Miles) Monto por aclarar: \$0.0 (Miles) Monto por recuperar: N/A
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
--------------------	------------------------

<p>3 <i>Atención a solicitudes de transparencia</i></p> <p>4 <i>Participación en grupos normativos</i></p> <p>5 <i>Atención a consultas jurídicas</i></p> <p>6 <i>Elaboración de reportes de numeralia mensual".</i></p> <p>En consecuencia, se mantiene la conducta, toda vez que se confirma que se excedió el plazo para la emisión de las Prevenciones, Resoluciones y sus correspondientes notificaciones. Por lo que se presume un desapego a lo dispuesto en los Artículos 54 fracción I y 55 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p> <p>CONCLUSIÓN</p> <p>Las actuaciones de la DGGPI en materia de atención a los trámites, realizadas fuera de los plazos establecidos en la normatividad regulatoria de los mismos, que pudiesen constituirse en desapego a disposiciones legales y/o reglamentarias. Asimismo, la falta de seguimiento al cumplimiento de los TÉRMINOS y CONDICIONANTES establecidas en las Autorizaciones emitidas por la DGGPI, promueve que no se garantice un debido cumplimiento de lo establecido en los Actos de Autoridad emitidos por parte de los Regulados.</p> <p>Todo lo anterior, favorece la realización de actividades del Sector, deficientemente reguladas. Asimismo, se puede presumir que las conductas detectadas afectan la eficacia en el desempeño de la Institución, ya que se han invertido recursos humanos y financieros para la emisión de Autorizaciones que se ejercen sin el debido cumplimiento de la norma; o bien, que deben ser subsanadas, al carecer de utilidad para los interesados. Como consecuencia, se pone en riesgo el ambiente y su protección, así como confianza de la ciudadanía hacia la Institución por la falta de aplicación y cumplimiento al debido Procedimiento Administrativo y a la legislación ambiental.</p> <p>FUNDAMENTO LEGAL</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 2. Artículos 5 fracción XVIII y 7 Fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. 3. Artículos 54 fracción I y 55 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4. Artículos 12, fracción I inciso i), 18 fracción XVI, 28 fracción XI, 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. 	<div style="text-align: center;">  </div>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------






CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Clave de Programa: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

5. Artículo 1 del Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2017.
6. Condicionante IX y Resolutivo numeral séptimo de las Resoluciones emitidas con Oficios de Autorización ASEA/UGI/DGGPI/1097/2020, ASEA/UGI/DGGPI/1277/2020, ASEA/UGI/DGGPI/2160/2020 y ASEA/UGI/DGGPI/0060/2021.
7. ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados. Publicado en el DOF el 24 de marzo de 2020.
8. ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican. Publicado en el DOF el 17 de abril de 2020.
9. ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican. Publicado en el DOF el 30 de abril de 2020.
10. ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican. Publicado en el DOF el 29 de mayo de 2020.
11. ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020. Publicado en el DOF el 02 de julio de 2020.
12. ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados. Publicado en el DOF el 24 de agosto de 2020.
13. ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Auditada: Unidad de Gestión Industrial-Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	Clave de Programa: 800 Al Desempeño	

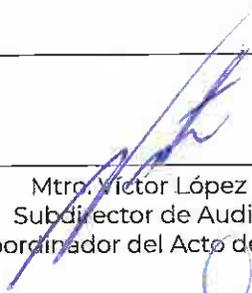
OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

<p>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados. Publicado en el DOF el 18 de diciembre de 2020.</p> <p>14. ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican. Publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020.</p> <p>15. ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican. Publicado en el DOF el 25 de enero de 2021.</p> <p>16. Cuadragésimo Quinto Aviso por el que se da a Conocer el Color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que Deberán Observarse Derivado de le Emergencia Sanitaria por COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 12 de febrero de 2021.</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--


 Biot. Diana Azucena Cruz Vera
 Jefa de Departamento de Auditoría "D"


 LC.P. Valentín Chávez Arredondo
 Director de Auditoría a Delegaciones.


 Mtro. Víctor López Ramírez
 Subdirector de Auditoría "B" y
 Coordinador del Acto de fiscalización


 Mtro. Miguel Oscar Bernal Espinosa
 Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y
 Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 30 de noviembre de 2021

